

SUMARIAS CONTRA RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIAY OTROS.-

Siendo las ocho de la noche del 29 de agosto de 1945, compareció el señor Ricardo Adolfo de la Guardia ante la Comisión Investigadora para la práctica de la diligencia indagatoria que a continuación se copia:

"INDAGATORIA DEL SEÑOR RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.- En la ciudad de Panamá, siendo las ocho de la noche del día veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, previa citación compareció al Despacho de la Comisión Investigadora de las Actuaciones de los Funcionarios Públicos el señor Ricardo Adolfo de la Guardia, en su calidad de Ex-Presidente de la República de Panamá, con el fin de rendir declaración indagatoria, relacionada con la última parte de su Mensaje enviado a la Segunda Asamblea Nacional Constituyente, en el cual solicita que se le investiguen sus haberes económicos, la inversión que se dió en su Administración a los fondos públicos y todos y cada uno de los actos de su Gobierno. Sin juramento ni apremio y libre para contestar a las preguntas que le hagan los miembros de la Comisión Investigadora se procedió a interrogarlo en la forma siguiente: El Delegado Presidente, Lic. Felipe O. Pérez, interrogó al señor de la Guardia en la manera siguiente: Sírvase decir el indagado si lo desea, qué cargos públicos ha desempeñado desde que se inició en la vida pública? Contestó: Cargos de menor importancia en la Alcaldía Municipal de Panamá como Oficial Mayor de la misma; Miembro de la Junta de Inquilinato; Gobernador de la Provincia de Panamá; Superintendente del Hospital Santo Tomás; Tesorero de la Cruz Roja Nacional; Mi-

nistro de Gobierno y Justicia; Encargado interinamente de los Despachos de Relaciones Exteriores y Hacienda y Tesoro y Presidente de la República de Panamá. Comencé a ejercer el puesto de Presidente desde el 9 de octubre de 1941 hasta el 15 de junio de 1945.- Int. Sírvase decir, si lo desea, cual era su patrimonio al encargarse de la Presidencia de la República? Contestó: Una participación en la firma comercial Guardia y Cía. Ltda. y unas acciones en la Compañía General de Seguros.- Int. Sírvase decir, si lo desea, de que arbitrios rentísticos o de que otra índole disponía usted antes de encargarse de la Presidencia de la República? Contestó: Ninguno. Mi sueldo de Ministro de Gobierno.- Int. Sírvase decir, si lo desea, de qué arbitrios rentísticos o de que otra índole dispuso usted en el período de su gestión gubernativa? Contestó: De mi sueldo de Presidente.- Int. Sírvase decir, si lo desea, cual era su patrimonio al dejar el Poder? Contestó: Al dejar el Poder con pequeñas economías que hice, de mi sueldo de Presidente, compré unas pocas acciones en varias compañías industriales de Panamá y la relación que podré enviarle a la Comisión un detalle o estado completo de mis haberes a la fecha en que dejé el mando que espero será sometido al examen de personas competentes y honorables; Int.- Sírvase decir, si lo desea, quienes son sus parientes dentro del 4o. grado de consanguinidad y 2o. de afinidad? Contestó: Siento mucho no poder dar respuesta a esta pregunta inmediatamente, porque para ello tendría que pasar-me un buen rato recordando y escribiendo la gran cantidad de parientes que tengo dentro de esos gra-

Int.- La Presidencia cita al señor de la Guardia a que se sirva enviar a la Comisión Investigadora una contestación escrita a la pregunta que acaba de formular.- Contestó: Lo haré con mucho gusto.- En este estado el Investigador Dr. Jorge Ramírez Duque, interrogó al compareciente de la siguiente manera: Int.- Diga el indagado, si lo desea decir, que cargo público desempeñaba el lo. de enero de 1940? Contestó: Superintendente del Hospital Santo Tomás.- Int.- Diga el indagado, si lo desea decir, si mientras desempeñaba el cargo mencionado se dió cuenta y recuerda el desfalco ocurrido en la Administración del Hospital Santo Tomás y si recuerda en qué fecha ocurrió dicho desfalco? Contestó: Si recuerdo que durante el tiempo que fui Superintendente del Hosp. Sto. Tomás un señor de nombre Bolívar Perigault, quien desempeñaba el cargo de Cajero de esa Institución, hizo un desfalco. Recuerdo hasta la forma en que se valió para ejecutarlo, que fué la siguiente: El recibía de los cobradores las cuentas diarias del Hosp., sumaba en las máquinas las partidas correctamente hasta los subtotales, pero cuando llegaba al total ponía un papel de manera que al manipular la máquina de sumar el verdadero total marcaba sobre ese papel que él previamente colocaba. Luego preparaba un total acomodándolo a la cantidad de dinero que desfalcaba el Hosp. De manera que cuando él pasaba el dinero al Tenedor de Libros, quien lo era a la sazón el señor Sósimo Correa, engañaba a éste, pues él comparaba el total del dinero con el total arreglado con el cajero, y así fué desfalcando poco a poco al Hosp. hasta llegar a una suma que si mal no recuerdo montó más o menos a la cantidad de B/10.000.00

El Tenedor de Libros al fin malició de lo que estaba ocurriendo y me lo informó. En seguida, guardando la mayor discreción posible, llamé al Auditor y Contable Público, señor Chorres, para que hiciera un exámen de las cuentas y después de no poco trabajo, pues la artimaña de que se valió el Cajero para robarle al Hosp. fué ingeniosa, el señor Chorres me informó de los detalles que acabo de explicar, pero mientras el Auditor llevaba a cabo su trabajo Perigault malició de que había sido descubierto y no fué más a su trabajo. En seguida puse el denuncia ante la autoridad competente; creo que fué un Jefe de Circuito, pero el señor Perigault se fué del país y nunca fué detenido. No puedo recordar con exactitud la fecha que ocurrieron estos hechos.- Int.- Sabe el indagado, si desea decir, si hubo fallo de alguna clase por parte del Tribunal que conoció el asunto y que fallo fué ese? Contestó: No tengo conocimiento de que se haya dictado ningún fallo en el asunto que me pregunta.- Int. Puede decir el indagado si lo desea, si recuerda qué persona o personas resultaron comprometidas en dicho desfalco, además del señor Perigault mencionado? Contestó: No sé si de las diligencias evacuadas por el Tribunal en cuyas manos se puso el asunto resultó alguna otra persona complicada.- Int. Puede decir el indagado si lo desea, si como Jefe del Gobierno durante el período del 9 de octubre de 1941 al 15 de junio de 1945 intervino directa o indirectamente en la venta de un motor que prestaba servicio a la Planta de Hielo de Don Rodolfo Estripoaut y que se dice fué vendido por este señor al Gobierno Nacional por B/17.000.00 más o menos? Re-

cuerda y quiere decir el indagado en qué fecha se efectuó dicha venta y por medio de qué Agencias; sabe y desea decir el indagado a qué parte de la República fué enviado dicho motor y qué servicio fué a prestar o está prestando? Contestó: Yo no intervine en forma alguna en la venta del motor a que se refiere la pregunta. No tengo conocimiento de ninguno de los detalles contenidos en la misma. Recuerdo sí que Rodolfo Estripeaut, mi suegro, tenía un motor que nunca llegó a usar, es decir, la máquina estaba completamente nueva hasta donde yo sé. Si el señor Estripeaut con todo el derecho que tiene cualquier ciudadano a vender un artículo al Gobierno Nacional dió en venta esa máquina al Gobierno, tengo la certeza por ser él una persona de insospechable honorabilidad, que esa venta la haría dentro de las fórmulas que siempre usó el Gobierno para la compra de materiales de cualquier naturaleza. Quiero repetir que jamás tuve conocimiento mientras fui Presidente de que el Gobierno hubiera adquirido el motor en referencia por compra hecha al señor Estripeaut. Sobre el particular me permito sugerirle a los señores Comisionados que interroguen al Ministro que ocupaba entonces la Cartera de Obras Públicas, que presumo sería la que compró el motor. No tengo más nada que decir sobre este punto. Indiga el indagado si lo desea decir, si siendo Ministro de Gobierno y Justicia en la Administración del Dr. Arnulfo Añas o siendo Jefe de la Administración pasada, el Gobierno Nacional compró por conducto del señor Guillermo Díaz Granados cerca de 100 máquinas de escribir más o menos, para uso

de las oficinas públicas; si recuerda la fecha en que se efectuó esta operación y qué precio se le asignó a cada máquina en la Requisición?

Contestó: No tengo el menor conocimiento de que añ señor Guillermo Díaz Granados el Gobierno Nacional, en tiempos en que yo era Ministro de Gobierno y Justicia, ni después, siendo Presidente de la República se le hubieran comprado Máquinas de escribir en ninguna cantidad. No sé si durante el Gobierno anterior al mío el señor Díaz Granados le hubicra suministrado máquinas de escribir a dicho Gobierno, pero lo que sí puedo asegurar es que el Ministerio entonces a mi cargo no efectuó esa compra. Debo añadir que no corresponde a las funciones del Ministerio de Gobierno comprar artículos de oficina, de manera que más bien esa pregunta podría hacerse al Sr. Contralor de aquella época.-

Int. Diga el indagado, si lo desea decir, si Ud. como Jefe del Gobierno autorizó por conducto del Ministerio de Educación la compra de la casa de propiedad del Sr. de Obarrio, ubicada en la esquina de la Calle 3a. y Ave. "A" de esta ciudad?

Contestó: No tengo conocimiento de la compra por parte del Gobierno de esa casa, pero puedo asegurar que no se efectuó durante mi administración.-

Int. Diga el indagado, si lo desea decir, si siendo U. Jefe del Gobierno, ordenó directa o indirectamente que del Almacén del Gobierno se enviara materiales de construcción a fin de ser usados en la casa que en ese entonces construía su hermano Camilo de la Guardia Sr. el Ministro de Gobierno?

Contestó: Yo considero esa pregunta un insulto. Yo creo que mi vida pública y privada ha sido lo suficientemente cristalina para que nadie, a menos de que tenga

deseo especial en arrojar lodo sobre mi persona, pueda pensar que yo rebajara mi dignidad de Presidente de la República y manchara el único patrimonio que yo poseo que es mi honradez, ordenando semejante indecencia. Y otro tanto puedo decir de mi hermano Camilo. Y sobre este particular yo pido de manera muy especial a la Comisión Investigadora que interrogue prolijamente al señor Ministro de Hacienda de entonces, Dr. José Antonio Sosa, al Sr. Contralor Gral. de la República en aquel entonces Dn. Ricardo Marciaq y al Jefe del Almacén del Gobierno, a fin de que cualquier sombra de duda que pueda haber sobre el particular sea desvanecida. Int. Desea decir el indagado si sabe y le consta como Jefe Supremo de la Fuerza Pública que fué, si los operarios y obreros, o parte de los operarios y obreros que se empleaban en dicha construcción eran seleccionados por sus capacidades en la Cárcel Modelo de esta ciudad, entre el elemento que se dice maleante para la realización de tales trabajos? Contestó: Esa pregunta yo creo que queda contestada en la misma forma que la anterior.- Int. Sabe o le consta al indagado, si lo desea decir, si las órdenes para traslado de estos obreros detenidos provenían del Ministerio de Gobierno y Justicia o de la Comandancia de la Policía o del Jefe de la Policía Secreta Nacional? Contestó: Yo no puedo dar contestación a esa pregunta, porque no sé de que se trata. Me parece que debe ser endilgada al Ministro de Gobierno y Justicia de entonces. Un Presidente de la República es un asunto de demasiada importancia para ocuparse del traslado de

presos y de niñedades como osas. Eso sería tanto como que el Jefe de una familia se estuviera enterando de si las sirvientas tienen el mandil sucio o limpio.- Int.- Diga el indagado, si lo desea decir, en qué fecha y a quien o quienes compró el Gobierno Nacional el lote de terreno ubicado en las afueras de la ciudad y que se destinó a la erección del Hospital para Tuberculosos? Y si sabe y le consta al indagado que el precio pedido en el mercado por dicho lote de terreno era de B/,50.000.00 Y si sabe y le consta al indagado el precio pagado por el Gobierno Nacional sobre dicho lote de terreno, y a quien o quienes fué pagada dicha cantidad? Contestó: El lote de terreno que mediante Resolución del Consejo de Gabinete compró el Gobierno presidido por mí para destinarlo a la erección del Hospital de Tuberculosos, fué comprado al señor Juan Antonio Carbene por la suma de B/.,75.000.00, si la memoria no me es infiel. No recuerdo exactamente el número de hectáreas de que consta, pero pasan de las 50. De manera que el precio por metro cuadrado resulta más o menos a 0.15 centésimos de balboa. Todavía tengo fresco en la memoria el Mensaje que le envié al Sr. Carbene, a fin de que redujera el precio por metro a B/.0.12 y el señor Carbene me mandó decir que prefería no deshacerse del lote, pues había adquirido un gran valor al conseguir un frente como de 1.000 metros a lo largo de la carretera Boyd.-Roosevelt, recientemente abierta. Si hubo antes quien ofreciera B/.50.000.00 por esa cantidad de terreno yo lo ignoraba, pero aún en conocimiento de ello, hubiera votado en Consejo de Gabinete porque se comprara el terreno, por razón de que aparte de

llenar los requisitos necesarios para la ubicación allí del Hospital en referencia, a juicio de los técnicos, médicos e ingenieros que lo examinaron, el precio era muy conveniente, y un simple peritaje llevado a cabo por personas competentes y honorables puede decir si esa fué una mala o buena compra para el Gobierno, compra que fué sometida en repetidas ocasiones al Consejo de Gabinete. Eso es todo lo que tengo que decir. Int. Diga el indagado, si lo desea decir, si siendo Jefe del Gobierno conoció directa o indirectamente del asunto de la cerveza colombiana introducida exenta de derechos a la Zona del Canal, por medio de Resolución del Ministerio de Hacienda? Si el indagado autorizó al señor Ministro de Hacienda para que dictase dicha Resolución o si puesto en auto de los hechos ocurridos le dió su aprobación? Contestó: Siendo Presidente de la República se suscitó el tan traído asunto de la cerveza colombiana que fué motivo de explotación de mis enemigos políticos. En este asunto no intervine yo directamente, pues cuando tuve conocimiento de él ya había sido motivo de críticas y de bulla por parte de mis enemigos. La autorización que dió el Ministro de Hacienda, Dr. José A. Sosa, para la venta al Ejército de los Estados Unidos de dicha cerveza, fué hecha mediante un resuelto del Ministerio y no por medio de Resolución ejecutiva. Pero quiero hacer constar que llevado el asunto a Consejo de Gabinete, esta Entidad no encontró nada torcido en la actuación del Ministro Sosa en la cuestión de la cerveza, Eso es todo. En este estado el Investigador Antonio José Sucre interrogó al comparecido de la siguiente ma-

nera; Int. Recuerda el señor de la Guardia quienes fueron los peritos médicos o ingenieros que recomendaron el sitio escogido por el Gobierno Nacional para ubicar el Hospital para Tuberculosos? Contestó: El perito médico fué el Dr. Amadeo Mastellari. El Ingeniero no recuerdo cuál de los ingenieros del Departamento de Obras Públicas, perteneciente al Ministerio de Obras Públicas fué comisionado para dictaminar sobre el terreno. Pero el Ex-Ministro de Agricultura y Comercio, Sr. Juan Galindo aquí presente, examinó el terreno y recomendó su compra, como él mismo acaba de manifestar. Int. Para mayor información de la Comisión Investigadora quiere manifestar que antes de decidirse el Gobierno a comprar el terreno al Sr. Carbone ya había enviado Comisión, y el mismo Jefe del Estado personalmente, en algunas ocasiones, acompañó a los comisionados a buscar sitios apropiados para la construcción del Hospital. Sin embargo todos fueron objetados por diferentes razones, siendo la principal la topografía del terreno, como fué el caso que recuerdo muy precisamente, de cierto terreno que tiene la viuda del Dr. Belisario Porras, adyacente a la carretera, en Mariás Hernández, que fué objetado por el mismo Dr. Mastellari, debido a la irregularidad del terreno por contener muchas lomas y hondonadas, que lo hacen impropio para esta clase de Institución. Se visitaron terrenos de propiedad de Don Sebastián Méndez, de Don Domingo Díaz y algún otro que no puedo precisar ahora mismo, pero todos fueron desechados y la recomendación favorable recayó en el ofrecido por el señor Carbone. Eso es todo.- Int.- Recuerda el señor de la Guardia si antes de que comprara el Gobierno dicho sitio, se nombró una

Comisión de ciudadanos particulares para dicataminar sobre la conveniencia o inconveniencia de dicho sitio, y quienes integraban dicha Comisión? Contestó: No se nombró ninguna según entiendo, netamente de particulares, sino que se nombró una Comisión compuesta de funcionarios públicos del Ramo de Obras Públicas y Salubridad y creo que de Hacienda también, pero no podría decirlo de memoria qué personas componían la Comisión.- Int. Recuerda el señor de la Guardia si la Comisión a que se ha referido consideró adecuada la topografía del sitio seleccionado para ubicar el Hospital a que hacemos referencia? Contestó: Sí.- Int. Es o no cierto que la Administración presidida por el Sr. de la Guardia gastó la suma de más de B/100.000.00 en mejorar la topografía del sitio en referencia, con el fin de poderlo utilizar para la erección de dicho Hospital, y qué reacción oficial ante dicho hecho ocurrió que pudiera interpretarse como una sanción a las recomendaciones afirmativas a que se refiere la pregunta anterior? Contestó: Si es cierto que se gastó suma mayor de B/100.000.00 para el acondicionamiento de ese terreno, incluyendo la extensión por donde deben pasar las calles, suma mucho menor de la que hubiera sido necesaria gastar con ese mismo fin en los otros terrenos que fueron desechados. Yo desearía que el señor Comisionado fuera más concreto en la pregunta, que me parece sumamente abstracta. No sé a qué reacción se refiere. El Investigador Suero aclaró su pregunta llamando la atención del señor de la Guardia sobre la respuesta afirmativa que acaba de dar a la pregunta de si los funcionarios del Gobierno que integraban la Comisión aludida habían aprobado la topografía del sitio comprado por el Gobierno Nacional para el Hos-

pital Anti-tuberculoso, y el objeto de su pregunta es averiguar si el Gobierno presidido por él censuró, en forma alguna, dicha recomendación, cuando se vió obligado a gastar, para mejorar la topografía del terreno, una suma mayor de B/100.000.00.- Contestó: Mal podría censurar el Gobierno esa recomendación, cuando la suma de B/100.000.00 representa escasamente un 5% del total de la obra, cuando ese mismo acondicionamiento incluye hasta el trazado de las calles necesarias para el reparto de los diferentes edificios de que debe constar el Hospital. De manera que no hubo tal censura, y en el seno del mismo Gabinete siempre se consideró que era una erogación muy bien hecha. Int. Recuerda el señor de la Guardia si de manera oficial el señor Guillermo Arango fué consultado sobre la conveniencia o inconveniencia del sitio a que nos estamos refiriendo? Contestó: No recuerdo que se haya consultado, por lo menos yo como Presidente no lo consulté. No sé si el Ministro de Obras Públicas. Presidente: En este estado el Investigador Maximiliano Aroscmena, interrogó al compareciente de la siguiente manera: Int. Solicito al señor de la Guardia que se sirva informarme si así lo tiene a bien, si el Consejo de Gabinete durante su Administración autorizó la venta de maquinaria de propiedad del Gobierno para triturar piedra; maquinaria que hoy funciona en una cantera de propiedad particular en la Provincia de Chiriquí.- Contestó: No recuerdo que el Consejo de Gabinete se hubiera permitido la venta de maquinaria para triturar piedra alguna a ninguna entidad particular en Chiriquí. Quizás si el señor Comisionado me diera más detalles sobre el particular pudiera

surgir aquí una información más amplia. Int. Sabe el señor de la Guardia si en la Provincia de Chiriquí opera y comenzó a operar durante su Administración una Canteras, que según versión general pertenece al señor Manuel Pino R., cantera que durante su Administración le fué ofrecida en venta al Gobierno Nacional, por la suma de B/60.000.00? Contestó: Yo tengo conocimiento de que el señor Pino tiene una cantera en Chiriquí, pero mi Gobierno nunca autorizó venta de maquinaria para cantera de propiedad del Gobierno Nacional a ningún particular. Yo jamás tuve conocimiento de que al Gobierno Nacional se le hubiera ofrecido ninguna cantera en Chiriquí por la suma de B/60.000.00 o cualquier otra suma.-

Presidente: En este estado el Investigador Presidente interrogó al compareciente de la siguiente manera: Int. Por qué razón de moral administrativa o de moral política fué derrocado el Presidente Dr. Arnulfo Arias? Contestó: Aún cuando me parece que la pregunta se sale completamente de la índole de la investigación que la Asamblea Constituyente está llevando a cabo por conducto de la Comisión aquí presente, de mis actuaciones como Gobernante y de mis haberes personales, que es una cuestión más bien de índole moral y económica, voy a contestar la pregunta. Contestó: Son del conocimiento de todos los ciudadanos panameños las razones que hubo para el derrocamiento del Gobierno que presidía el Dr. Arnulfo Arias. Todo el mundo sabe el relajamiento de la moral pública que existía en esa Administración, de las prácticas antidemocráticas que se pusieron en boga, del poco respeto por los derechos ciudadanos, de los atropellos llevados a cabo por esa Administración. Es del dominio pú-

blico la pugna que ya existía en los últimos meses de administración del Dr. Arias, entre éste y los funcionarios de su administración, que no estábamos de acuerdo con la forma totalitaria de Gobierno que él implantó. Todo esto aparte de la política internacional, inconveniente a todas luces para los intereses de la Nación panameña. Las razones y motivos principales por los cuales fué derrocado el Gobierno mencionado, están contenidas de manera clara y precisa en el Manifiesto que el Gobierno recién formado lanzó al País y así mismo en todas las resoluciones y manifiestos que lanzaron todos los partidos políticos existentes en el país, que apoyaron de manera decisiva el movimiento del 9 de octubre y siguieron apoyando al Gobierno que yo tuve el honor de presidir, hasta los sucesos de Diciembre último. Eso es todo. Presidente: En este estado el Investigador Ramírez Duque, con la venia de la Presidencia de la Comisión Investigadora, interrogó al compareciente de la siguiente manera: Int. Tenga la bondad de decir el indagado, si así lo desea, por qué motivos no presentó renuncia de su cargo de Ministro de Gobierno y Justicia de la Administración del Dr. Arias, en vista de los grandes desaciertos internos y externos cometidos por dicha Administración de la que formaba parte, desaciertos que acaba de describir? Contestó: La razón que me asitió para no renunciar del cargo de Ministro de Gobierno y Justicia que desempeñaba en la Administración Arias, fué la de que yo sentía una buena parte de la responsabilidad de ese Gobierno, por haber con-

tribuido con todas mis fuerzas a su formación, mediante el triunfo eleccionario del Dr. Arnulfo Arias, a quien yo como muchos de nuestros hombres públicos, creímos capaz y lo suficientemente bien intencionado para presidir el Gobierno de la República. Pensé que por medios persuasivos el Dr. Arias podría variar de conducta, tanto en su política interna como la externa, pero siempre inútil este recurso, y habiéndose puesto de manera más que patente su irresponsabilidad, al abandonar el país en forma repentina, y sin que siquiera sus Ministros supieran a dónde se había ido, no me cupo otra forma de actuar que la que puse en ejecución el 9 de octubre a mí no me cupo otro recurso para evitar una situación caótica en el país que asumir la dirección del Gobierno, una vez que el Dr. Arias lo había dejado acéfalo. En este estado el Investigador Maximiliano Arosemena con la venia de la Presidencia interrogó al compareciente de la siguiente manera:---Int.-Díganos el señor de la Guardia, si así lo tiene a bien, si es o no cierto que fueron agentes americanos radicados en la Zona del Canal, quienes informaron a los funcionarios panameños que el Presidente Arias había abandonado el país?--Contesté: A mí no me informó ningún agente americano que el Dr. Arias había abandonado el país.-El Investigador Presidente interrogó al compareciente así:

Int.-Sírvasse decir qué cargos concretos de orden delictuoso puede formularle al Ex-Presidente Dr. Arnulfo Arias, que hubiesen sido establecidos, aunque haya sido de manera confidencial, durante la gestión administrativa del compareciente? Contestó:

En relación con el Dr. Arnulfo Arias no tengo más nada que decir, a menos que se me concrete de manera específica los cargos que se quieran averiguar. La Presidencia deja constancia de que acepta la insinuación del Sr. de la Guardia y de que se servirá citarlo en el momento oportuno, cuando se presente la ocasión de deslindar la responsabilidad del Ex-Presidente Dr. Arnulfo Arias.

En este estado el Investigador Suero interrogó al compareciente de la siguiente manera: con la venia de la Presidencia. Int. Puede decirnos el señor de la Guardia, si es cierto que cuando ocupaba él el puesto de Ministro de Gobierno en la Administración Arias, hubo serios conflictos sobre actuaciones administrativas entre su Ministerio y el entonces Alcalde del Distrito Capital Nicolás Ardito Barletta, y en qué consistían dichas actuaciones motivo del conflicto? Contestó: Sí surgieron conflictos entre el Alcalde Nicolás Ardito Barletta y el que declara como Ministro de Gobierno y Justicia, debido a los procedimientos del primero, y por no ajustar sus procedimientos de primera autoridad del Distrito a los mandatos de la Ley.- Int.- Recuerda el señor de la Guardia casos concretos serios que puedan ilustrar la arbitrariedad e ilegalidad a que acaba de referirse? Contestó: Yo no podría contestar inmediatamente en forma concreta en que consistieron esos conflictos, pero sí recuerdo la actitud de desobediencia y de irrespeto por parte del Alcalde hacia el Ministro de Gobierno, actitud a que indujo también a las autoridades subalternas de él, tales como Corregidores de Policía y Jueces Nocturnos.- Interrogado: Puede decirnos el señor de la Guardia la naturaleza de los actos arbitrarios

a que él se refería al calificar la actuación del Ex-Alcalde Ardito Barletta? Contestado: Sobre esta pregunta yo deseo manifestar que se sale por completo de la índole de investigación que yo solicité en mi Mensaje Presidencial a la Asamblea Constituyente, y que la misma ordenó llevar a cabo; sin embargo, por espíritu de cooperación para con la Comisión, puedo manifestar que esas arbitrariedades de que he hablado cometidas por el Ex-Alcalde Ardito Barletta, tuvieron varios aspectos entre ellos los de la extralimitación de funciones, tales como multar con sumas no marcadas en el Código Administrativo.- Preguntado: Recuerda el señor de la Guardia si entre esos actos arbitrarios estaban incluidos persecuciones a extranjeros y nacionales de raza china, no justificadas por la Ley? Contestado: Aun cuando yo no intervine en la investigación de cada uno de esos casos y como para poder responder concretamente sobre los mismos, sería necesario ver el expediente que se haya formado de cada uno de ellos, si recuerdo que era de conocimiento del público que el Alcalde Barletta atropellaba a los chinos.- Preguntado: Como Superior jerárquico del Ex-Alcalde Ardito Barletta y en vista de que dichas arbitrariedades eran de conocimiento del público, que acción promovió el señor de la Guardia para detener esos actos? Contestado: Le presentaba quejas al Presidente de la República, porque el Ex-Alcalde Barletta recibía órdenes directas del mismo. Preguntado: Cuál fué la contestación o la actuación del entonces Presidente Dr. Arias con motivo de dichas quejas? Contestado: Se

mostraba indiferente a ellas.-

Siendo las doce y media de la noche se dió por terminada la presente diligencia, dejándose expresa constancia de que los miembros de la Comisión Investigadora han intervenido en ella de manera individual, en lo que concierne a las preguntas hechas al compareciente. Así se firma por todos los que han intervenido en el acto, después de haberle sido leída al compareciente y de haberla encontrado conforme a sus dichos.- El Investigador Presidente, Fdo. Felipe O. Pérez.- El Investigador, Fdo. Max. Arosemena.- El Investigador, Fdo. Jorge Ramírez Duque.- El Investigador, Fdo. Antonio J. Sucre.- El Indagado, Fdo. Ricardo Adolfo de la Guardia.- El Secretario Asesor Legal, Fdo. Elías Ramos Marquez".

Cumplido este trámite especial, el expediente fué adjudicado definitivamente al Convencional Dr. Jorge Ramírez Duque, bajo cuya dirección se han practicado todas las pruebas que comportan los autos.

Antes de entrar en el enjuiciamiento de las constancias procesales, bajo los tres aspectos que solicitó el señor de la Guardia, es necesario hacer algunas observaciones que consideramos necesarias.

La Comisión Investigadora de la Asamblea Constituyente de Panamá, no ha sido el producto de ningún movimiento revolucionario, que cambiara total y radicalmente el régimen de Gobierno que se mantuvo fuera de las normas constitucionales hasta el 15 de junio del año próximo pasado.

Casi todo el tren político y administrativo del Gobierno que presidió el señor de la Guardia continúa en el rodaje burocrático de la actual Administración Pública, y de allí que la Comisión Investigadora tuviera que tropezar

con los intereses creados, con la hostilidad franca o embozada de esos mismos funcionarios que, directa o indirectamente, podían tener conexión con las investigaciones que debían llevarse adelante; y lo más grave aún, que en el seno de la misma Cámara Constituyente nos encontráramos con elementos que, por una u otra causa, vinieran a resultar, antes que jueces imparciales, los más decididos defensores de lo que debían comparecer ante la Justicia.

Explicable resulta entonces la fría cooperación de las fuerzas del Gobierno para que las investigaciones pudieran contar con el auxilio de los recursos económicos necesarios, con los empleados indispensables, y con las facilidades de todo orden que eran menester para cumplir en forma amplia y satisfactoria con el noble anhelo de justicia de los ciudadanos.

Con todo y ello, sorteando todas las dificultades, la Comisión Investigadora, con celo e interés, se ha esmerado por encausar sus labores con relación a este Proceso, sobre los tres aspectos que solicitó en su Mensaje el Señor de la Guardia, y que enumeramos así:

1-) La realidad de sus haberes económicos al dejar el Mando Supremo de la Nación;

2-) La inversión que se dió a los fondos públicos durante su Administración;

3-) Los actos personales y políticos que ejecutó durante su gestión pública, de los cuales pudiera deducirse alguna responsabilidad civil o penal.

Ateniéndonos, pues, al orden de las peticiones en que el señor de la Guardia fundara su solicitud en su Mensaje Presidencial a la Segunda Asamblea Nacional Constituyente, pasamos en seguida a copiar textualmente su segunda indagatoria, y el peritaje rendido por los peritos Auditores de la Comisión

Investigadora, que corren a los folios 661 a 666 del primer volumen de las sumarias, y del folio 1075 al 1078 del segundo expediente, en dicha Causa.

1-) LA REALIDAD DE MIS HÁBERES ECONÓMICOS AL DEJAR EL MANDO SUPREMO DE LA NACIÓN.*

AMPLIACION DE LA INDAGATORIA DEL SEÑOR RICARDO A. DE LA GUARDIA.-

"En la ciudad de Panamá, siendo las 10 y 25 A.M. del día 10 de Diciembre del presente año, concurrió al Despacho del Convencional Investigador Dr. Jorge Ramírez Duque, el sindicado Sr. Ricardo Adolfo de la Guardia, previa citación, con el fin de interrogarlo sobre ciertos hechos relacionados con las sumarias que se adelantan contra el expresado señor de la Guardia. Sin juramento ni apremio y libre para contestar o no a las preguntas que le fueron formuladas, y sin que exprese sus generales porque ya constan de auto, el suscrito Convencional Instructor empezó a interrogarlo de la manera siguiente: Interrogado: En la indagatoria rendida por Ud. el día 29 de agosto del corriente año, al preguntársele sobre qué patrimonio y qué arbitrios rentísticos poseía Ud. antes de encargarse de la Presidencia, Ud. contestó lo siguiente: "Una participación en la firma comercial Guardia y Cía Ltda., y de mi sueldo de Ministro"., diga el declarante si lo desea, si esa respuesta es correcta y se afirma y ratifica, en ella. Contestó: Si es correcta y me ratifico en ella, pero quizás por tenerlo presente en el momento de rendir la declaración aludida, dejé de mencionar las acciones que poseo de la Cía. General de Seguros que adquirí antes de llegar al poder, las cuales han sido declaradas por mí, en informe separado que debe constar en los Autos. Interrogado: Según documento que obra a las fojas 621, expedido por el Auditor de la Casa Comercial Guardia y Cía S. A. en Octubre 9 de 1941 el Ca-

pital de Guardia y Cía. Ltda. era de B/. 4.750.00. En la declaración de Bienes hechas por Ud. dice a Folio 44 que la participación suya en dicha Empresa Comercial, era en esa época de B/.7.355.94. Puede explicar el declarante si lo desea, cómo siendo el Capital total de esa Empresa de B/.4.750,00 tuviera una participación de B/.7.355.94, lo que representa una cantidad mayor que el Capital Inicial de la Empresa mencionada? Contestó: Cuál fué el objeto de esta Comisión al solicitar por escrito un informe de las operaciones de Guardia y Cía, y de todo lo que yo poseo en ella, no ve el objeto de esta pregunta formando parte del Expediente como forma, el informe rendido por los Auditores de Guardia y Cía. que es bien explicativo y al cual nada tengo que añadir.

Interrogado: También contestó Ud. en su primera indagatoria que antes de encargarse de la Presidencia, tenía una participación en la Cía. General de Seguros.- Puede decir el declarante si lo desea, si es correcta esta contestación dada por Ud. y se afirma en ella? Contestó: La ratificación está contenida en la primera respuesta de hoy, en la cual se notará que, sin recordar yo, que en la primera indagatoria que rendí aquí, ya había hecho la aclaración de que las Acciones que poseo en la Cía. General de Seguros, fueron adquiridas por mí, antes de asumir el Poder.

Interrogado: Diga el declarante si lo desea, si en el año de 1939 era Ud. Superintendente del Hospital Santo Tomás, y si en el año de 1940 era Ud. Ministro de Gobierno y Justicia? Contestó: En el año de 1939, era yo Superintendente del Hospital Sto. Tomás, como le consta a la misma persona que me interroga, por ser entonces mi subalterno, a quien dispensé muchas distinciones, y desde Octubre lo. de 1940 fui Ministro de Gobierno y Justicia, hasta el 9 de Octubre de 1941. In-

terrogado; Siendo esto así, podría decir el declarante si lo desea, si compró las acciones de la Cía. General de Seguros a que se refiere su propia declaración de Bienes, con los ahorros que efectuó de su sueldo de Superintendente, o con los que efectuó con su sueldo de Ministro de Gobierno y Justicia, o si dispuso para ello de algún otro medio fuera de los mencionados? Contestó: Yo no tengo por qué contestar con qué medios compré las Acciones que poseo en la Cía. General de Seguros. Las adquirí lícitamente y con dinero muy honradamente ganado; si se duda de lo que digo, es a la Comisión Investigadora quien debe probar lo contrario, o sea que yo adquirí esas acciones por medios ilícitos o por dineros mal habidos.-

Interrogado: A pregunta hecha en su primera Indagatoria sobre que arbitrios rentísticos o de qué otra índole dispuso Ud. en el período de su gestión gubernamental, Ud. contestó: "De mi sueldo de Presidente"- Diga el declarante si lo desea si esa contestación es correcta y se afirma en ella? Contestó: Sí, me afirmo y me ratifico en esa contestación. Pero si pudiera llamarse a arbitrios rentísticos los ínfimos dividendos que percibía de las tan mencionadas acciones de la Cía. General de Seguros, que son apenas SETENTA Y UNA (71) debe añadir que también recibía esem cuyo monto por insignificante ni siquiera recuerdo, pero si la Comisión se dirige a la Cía. General de Seguros, podrá obtener el dato exacto. Interrogado: Diga el que declara si lo desea, si es correcta en todas su partes la manifestación por escrito hecha por Ud. de todos sus haberes y que se le ponen de manifiesto al Folio 44? Contestó: Si es correcta en todas sus partes la mencionada manifestación, que consta en el folio 44 del Expediente. Interrogado: Diga el declarante si lo desea, si es cierto que poseía también Acciones en la Coca

Cola Bottling Co. y si desea decir cuál era el valor de esas Acciones y si las posee en la actualidad? Contestó: Si es cierto que poseía acciones en la Coca Cola Bottling Co. y no las posee en la actualidad porque las vendí al señor Miguel Vélez, lo cual hizo público, en el periódico que dirijo "La Nación". La suma que me pagó el Sr. Vélez fué de B/.15.000.00, UINCE MIL BALBOAS 00/100-

Interrogado: Sírvase decir el declarante si lo desea, si esta suma que menciona le fúe pagada por el Sr. Vélez, por medio de cheque a su orden o en efectivo? Contestó: Por medio de cheque, pues nunca he temido hacer transacciones por medio de cheques, girados a mi favor si las personas giradoras ~~no~~ han tenido fama de girar cheques, sin tener fondos en el Banco. Interrogado: Diga el declarante si lo desea, si el valor de las Acciones y del terreno en el Parque Lefevre que consta en la declaración de sus haberes, dá una suma en total de B/.30.000.00, y en caso de no ser así, sírvase rectificar.- Contestó: Yo nunca he dicho ni está escrito en ese Informe, que el valor de mis acciones y del terreno que poseo en el Parque Lefevre, arrojen la suma de B/.30.000.00. Por lo tanto, nada tengo que rectificar. Si la Comisión desca saber a cuánto monta ese total no tiene más que hacer una simplísima operación de aritmética: Sumar.- Interrogado: Manifiesta el declarante en su previa indagatoria, que con pequeñas economías hizo la compra de las Acciones que constan en su declaración de haberes; desea decir el declarante si se afirma y ratifica en su previa declaración? Contestó: Si me afirmo y ratifico.- Interrogado: Diga el declarante si lo desea en qué fecha adquirió las 500 Acciones en la Cía. de Cemento S. A., las 500 Acciones de la Compañía Panameña de Aceites S. A. y las 5 Acciones de la Cía. Hípica Nacional S. A.? Contestó: Las fechas exac-

tas no las recuerdo, pero para los efectos o intenciones de la pregunta, manifiesto que las acciones de la Cía. de Cemento Panamá S. A., las adquirí siendo Presidente de la República y en cuanto a las de la Cía. Panameña de Aceites S. A. y de la Cía. Hípica Nacional, las compré un tiempo después de haber dejado el Mando. Interrogado: Diga el declarante si lo desea, si es o no cierto que de acuerdo con el Anexo "B" enviado por la Casa Comercial Guardia y Cía. S. A., el Capital de dicha Compañía el día 9 de octubre de 1941, era de B/.4,750.00 y el 31 del mismo mes las ganancias sin repartir por valor de B/.16.328.52, que fueron capitalizadas, llegaron a un total de B/.21.078.52, lo que viene a representar el Capital constituido, hasta el 31 de octubre de 1941; que en esa misma fecha el Dr. Augusto S. Boyd y el Sr. Augusto S. Boyd Jr., hicieron una inversión adicional por valor de B/.20.000.00, aumentando así el Capital de la Compañía a B/.61.078.52, solo produjo en un lapso de casi 4 años un beneficio de B/.4.590.78? Contestó: Ya dije en respuesta dada en esta misma indagatoria que los informes de los Auditores de Guardia y Cía. son correctos y bien explicativos y nada tengo que quitarle ni añadirle, ni tengo ninguna explicación que hacer alrededor de ello. Interrogado: Diga el declarante si lo desea si es o no cierto que el día Primero de Noviembre de 1945 hizo Ud. una inversión adicional de B/.15.000.00 para aumentar su participación en la Cía Guardia S. A., y diga si lo desea, si esa suma de B/.15.000.00 formaba parte de los ahorros efectuados por Ud. de su sueldo de Presidente? Contestó: Repito por tercera vez que me atengo a los informes rendidos por los Auditores de Guardia y Cía. Pero no puedo resistir la tentación de aconsejar al Comisionado Instructor que se asesore de un buen

Auditor, para que puedan interpretar correctamente informes de esta naturaleza. Por la pregunta que se me acaba de hacer, pareciera como si yo fuera a estar sujeto en mis operaciones comerciales a que tiene derecho todo ciudadano, a la investigación, fiscalización o como quiera llamarse que se le ocurra hacer a esta Comisión, que si así siguiera sin darle términos a la misma por término indefinido, dentro de dos, tres o cuatro años, todavía me estuviera preguntando si tal o cual inversión hecha por mí, era con dineros provenientes de mi sueldo de Presidente y esto francamente se aparta por completo de la índole de investigación que el País esperaba llevara a cabo la Comisión en referencia.

Interrogado: Diga el declarante si desea decir, si el informe enviado a este Despacho por el señor Gerente del Banco Nacional, informe en el que constan los depósitos efectuados por el declarante en dicho Banco, desde el 25 de Enero de 1939, hasta el 10 de junio de 1945,

son correctos en su totalidad, o si tiene rectificación alguna que hacer al respecto? Contestó: El informe del Sr. Gerente del Banco Nal. a que se contrae la pregunta

y que figura a Folio 174 del Expediente es correcto, y nada tengo que rectificar del mismo.- Interrogado: Diga el declarante si desea si del 25 de Enero de 1939 al

19 de Julio de 1940, hizo Ud. depósitos por total de

B.1,750.00, mientras desempeñaba las funciones de Superintendentes del Hospital Sto. Tom's, y de acuerdo con

las sumas que aparecen en el informe mencionado en la pregunta anterior? Contestó: Para qué se me hace esa

pregunta si tienen por delante el informe del Banco Nacional en el cual constan detalladamente cada uno de esos

depósitos. En este estado el suscrito Convencional Instructor, hace constar que al Folio 174 del Expediente,

que explicar en relación con mis depósitos en el Banco, con mis operaciones comerciales privadas, ni con ninguna otra transacción que haya hecho yo, desde las fechas de las cuales han arrancado las investigaciones llevadas a cabo sobre mis haberes personales, por esta Comisión Investigadora. Solamente deseo repetir que no ha habido un solo depósito ni una sola transacción que yo haya hecho en toda mi vida que no fuera correcta y de procedencia honestísima; pero si la Comisión Investigadora no está conforme con mis declaraciones o informes que hasta ahora le he rendido, es a ella a quien le corresponde probar cualquier sospecha que pueda tener de mis actuaciones como Gobernante. Con respecto a las diferencias que puedan haber entre los depósitos a que se hace referencia en la pregunta que contesto, las inversiones hechas por mí, el valor de mis bienes actuales, debo decir y esto a manera ilustrativa, que no es posible establecer cantidades invertidas o utilizadas en cualesquiera otros menesteres de la vida de una persona, pues una cuenta corriente de un Banco no es otra cosa que una caja en donde se deposita y de donde se retiran dineros que bien podrían no ser siquiera de propiedad del depositante. Por otro lado, de mis depósitos en el Banco Nacional he girado yo constantemente, para mis gastos privados a parte totalmente de inversiones. Interrogado: Puede decir el declarante si lo desea si la suma de B/.32.250.00 que recibió en concepto de Gastos de Representación, fué justificada por medio de comprobantes presentados ante la Centraloría General de la República? Contestó: Si se me presenta la disposición legal que oblique al Presidente de la República, a los Ministros de Estado y demás funcionarios que tienen asignados Gastos de Representación a rendir informe a la

Contraloría de esos mismos gastos, yo contestaría la pregunta.- En este estado el señor de la Guardia solicita del Convencional Instructor la disposición legal a que se refiere la anterior contestación, manifestando el Convencional Instructor que no la posee. Es deber de la Comisión constatar si existe o no, dicha disposición legal.- Interrogado: Según certificado expedido por el Sr. Mario de Diego, Secretario de la Cía. Hípica Nacional S. A., y que consta en el Expediente, con fecha de julio 14 de este año, adquirió Ud. 5 Acciones de dicha Cía., acciones que le fueron traspasadas a Ud. por el señor Raúl Jiménez. Puede decir el declarante si lo desea, qué precio pagó por dichas acciones, en qué forma efectuó dicho pago, y si esas 5 Acciones formaban parte de un grupo de 7 Acciones compradas por el señor Raúl Jiménez, por la suma de B/.1.000.00 c/u, de acuerdo con autorización recibida por la Junta Directiva de la Cía. Hípica Nacional S. A., para vender hasta 20 Acciones?

Contestó: Yo le compré al señor Raúl Jiménez 5 Acciones de la Cía. Hípica Nacional por la suma de B/.1.000.00 c/u. No sé cuantas acciones poseía el señor Jiménez, ni que mediara la autorización de la Junta Directiva de la Cía. Hípica Nacional. Sabía que el señor Jiménez poseía acciones de la Cía. Hípica, le propuse me vendiera 5 Acciones con el fin de tener acciones en la Cía., que es dueña de la Imprenta "La Nación" S. A. que edita el periódico "La Nación" y del cual soy Director. El señor Jiménez accedió a mi solicitud y me vendió 5 acciones de la Cía. Hípica Nacional por la suma de B/.1.000.00 c/u y eso es todo. No recuerdo si el pago de los B/.5.000.00 al Sr. Jiménez lo hice por cheque o en dinero efectivo.-

Interrogado: Puede explicar el declarante si lo desea, por qué motivo el señor Jiménez le vendió las acciones

mencionadas a B/.1.000.00 c/u., cuando es del dominio público, y puede constatarse por informes de la Cia. de Inversiones S. A., que el precio de dichas acciones en el mercado a la fecha en que Ud. realizó la operación, era mucho mayor el valor de B/.1.000.00 por cada acción? Contestó: El Sr. Jiménez ha sido y sigue siendo amigo íntimo mío, el Sr. Jiménez es muy libre de vender cualquier valor de su propiedad en la suma que a bien tenga y en este caso el señor Jiménez me cedió las Acciones por la misma cantidad que las había adquirido. En este estado y antes de finalizar la presente diligencia, el Convencional Instructor que ha formulado el presente interrogatorio, refiriéndose a contestación del indagado, en la que dice que en su concepto la Comisión Investigadora se ha desviado de sus propósitos y de su fin en la presente Investigación, desea dejar constancia de que la investigación se ha guiado en todo momento por las pautas establecidas en la Resolución No. 8 de 21 de Junio de 1945, expedida por la Segunda Asamblea Nacional Constituyente, y también de acuerdo con la propia petición del declarante Sr. de la Guardia, formulada en la parte final del Mensaje Presidencial que con fecha de 15 de Junio de este año envió a la Segunda Asamblea Nacional Constituyente, que en cuya parte pertinente dice a la letra: " Y una súplica vehemente porque designéis una Comisión, de la cual no se encuentren excluidos los elementos que me adversaron, para que investigue allá la realidad de mis haberes económicos, la inversión que se dió en mi Administración a los Fondos Públicos, y todos y cada uno de los actos de mi Gobierno."

Así terminó la presente diligencia que se firma para constancia a la 1.30 p.m., por todos los que en ella han intervenido. El Convencional Instructor, Fdo. Jorge Ramírez Duque. El Declarante, Fdo. Ricardo Adolfo de la Guardia.

El Sr. Asesor Legal, Edo. Elías Ramos Marquez".

Para ilustrar mejor el desarrollo del curso de este Proceso, copiamos a continuación el peritaje que con fecha 22 de diciembre de 194 . rindieron los señores Evangelio Karica y Guillermo Adames, en su carácter de Auditores de esta Comisión Investigadora, que textualmente dice:

"PERITAJE.- En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día veintidos de Diciembre del corriente año, se dió comienzo a la inspección ocular con el fin de llegar a comprobar los retiros efectuados por el señor Ricardo Adolfo de la Guardia a partir del nueve (9) de Octubre, día en que ascendió al Poder hasta el quince (15) de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), y así mismo balancearlos con los depósitos hechos en su carácter de Encargado del Poder Ejecutivo en el lapso del nueve (9) de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno (1941) al quince de mil novecientos cuarenta y cinco (1945) en que abandonó la Presidencia de la República.- Los Peritos Oficiales señores Evangelio Karica y Guillermo Adames, procedieron a hacer la suma de los retiros comprendidos entre el diez de octubre de mil novecientos cuarenta y uno (1941) al quince (15) de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco (1945) según consta de los folios seiscientos veintiocho (628) el seiscientos treinta y tres (633) del primer volumen en las sumarias del Sr. de la Guardia. Los Peritos después de verificar la operación, dan el siguiente resultado así: "Hemos sumado y verificado cuidadosamente los retiros que el señor de la Guardia efectuó a partir del diez (10) de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno (1941) al quince (15) de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), y la suma total arroja la cantidad de ciento siete mil novecientos veinticuatro balboas con cua-

renta y nueve centésimos (B/107.924.49).- El señor Ricardo Adolfo de la Guardia, efectuó depósitos así: Ejerciendo el cargo de Superintendente del Hospital Santo Tomás del día de mayo de mil novecientos treinta y nueve (1939) al diez y nueve (19) de junio de mil novecientos treinta y nueve (1939), la suma de mil setecientos cincuenta balboas (B/1.750.00).- En su carácter de Ministro de Gobierno y Justicia, del primero (1o). de Noviembre de mil novecientos cuarenta (1940) al cuatro (4) de octubre de mil novecientos cuarenta y uno (1941) efectuó depósitos por la suma de diez y seis mil ciento treinta y nueve balboas con cincuenta céntimos (B/16.139.50) y como Encargado del Poder Ejecutivo del nueve (9) de octubre de mil novecientos cuarenta y uno (1941) al quince (15) de junio de mil novecientos cuarenta y cinco (1945) la cantidad de ciento quince mil ochocientos sesenta y ocho balboas con noventa y siete centésimos B/115,868.97).- El total de esas sumas da ciento treinta y tres mil setecientos cincuenta y ocho balboas con cuarenta y siete centésimos (B/133.758.47).- De manera, pues, que haciendo una sencilla sustracción entre lo depositado a partir del nueve (9) de octubre de mil novecientos cuarenta y uno (1941) a mil novecientos cuarenta y cinco (1945) y las sumas retiradas en ese mismo lapso comprendido, nos dá el siguiente resultado: Ciento treinta y tres mil setecientos cincuenta y ocho balboas con cuarenta y siete centésimos (B/133.758.47) menos ciento siete mil ochocientos treinta y tres balboas con noventa y ocho centésimos (B/107.833.98) dá veinticinco mil ochocientos treinta y tres balboas con noventa y ocho centésimos

(B/.25.833.98), el quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco (1945). Véase folios 175 vuelta y 633 vuelta).- Los Peritos desean dejar constancia de las siguientes observaciones extraídas de los documentos oficiales y de las dos indagatorias rendidas por el señor de la Guardia.- En su primera indagatoria manifiesta el señor Ricardo Adolfo de la Guardia, que las acciones de la Compañía de Seguros y de Guardia y Compañía Limitada las adquirió antes de ocupar la Presidencia. Tales acciones tienen valor de mil cuatrocientos veinte balboas (B/.1.420.00) y siete mil trescientos treinta y cinco balboas con noventa y cuatro centésimos (B/.7.335.94), respectivamente. (Véase folios 19 al 29 y 44 del primer volumen).- El valor de las acciones mencionadas alcanzan, pues, a la cantidad de ocho mil setecientos cincuenta y cinco balboas con noventa y cuatro centésimos (B/.8.755.94). Si tomamos pues como base las expresiones del señor de la Guardia, de que las acciones fueron compradas con economías de su sueldo, aunque los depósitos efectuados por el alcanzan a la suma de diez y seis mil ciento treinta y nueve balboas con cincuenta centésimos (B/.16.139.50), hechos del primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta (1940) al cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y uno (1941), no parece por ninguna parte, que tales acciones fueran compradas con esos fondos, porque no existe en los retiros ninguno que alcance a esas sumas, y además cabe observar que los retiros empezaron a hacerse desde el diez (10) de octubre de mil novecientos cuarenta y uno (1941) fecha esta en que ya estaban compradas tales acciones. (Véase folio 620).- Preciso es observar que el sueldo de Ministro del primero (1o.) de octubre de milnovecientos cuarenta (1940) al treinta (30) de

Septiembre del mismo año, según documento al folio quinientos cincuenta y dos (552), enviado de la Contraloría General de la República, era cuatrocientos balboas (B/.400.00) y que durante once meses que estuvo de Ministro sólo devengó la suma de cuatro mil cuatrocientos balboas (B/.4.400.00), de donde se deduce que las acciones de Guardia y Compañía y las de la Compañía de Seguros por valor de ocho mil setecientos cincuenta y cinco balboas con noventa y cuatro céntimos (B/.8.755.94) no pudo comprarlas con las economías de su sueldo de Ministro. Descamos entrar ahora en otras observaciones no menos importantes, y que se relacionan con los haberes adquiridos por el señor Ricardo Adolfo de la Guardia, durante su gestión de Gobernante, y que, según su informe enviado a la Segunda Asamblea Nacional Constituyente, solicitó que fueran examinados.- Para mejor ilustración es necesario partir de la confesión del señor de la Guardia que consta a los folios del 19 al 29 de vuelta, y folios 661 a 666 del primer volumen del expediente.- "Interrogado: Sírvase decir si lo desea, de qué arbitrios rentísticos o de qué otra índole dispuso Ud. en el período de su gestión gubernativa? Contestó: De mi sueldo de Presidente. Interrogado: Sírvase decir si lo desea, cual era su patrimonio al dejar el Poder? Contestó: Al dejar el poder con pequeñas economías que hice de mi sueldo de Presidente, compré unas pocas acciones en varias Compañías industriales de Panamá, y la relación que podrá enviar a la Comisión un detalle o estado completo de mis haberes en la fecha en que dejé el mando que espero será sometido al exámen de personas competentes y honorables ". Interrogado: Diga el declarante si lo desea si es cierto que poseía también acciones en la COCA COLA BOTTLING Co., y si desea decir cual era el valor de dichas

acciones y si las posce en la actualidad? Contestó: Sí es cierto que poseía acciones en la Coca Cola Bottling Co., y no las posce en la actualidad porque las vendí al señor Miguel Vélez, lo cual hice público en el periódico que dirijo "La Nación." La suma que me pagó el señor Vélez fué de quince mil balboas (B/15.000.00)" Al folio 44 del expediente, primer volumen, y de acuerdo con la confesión del señor de la Guardia, que se dejan transcritas, se llega a la siguiente conclusión: "RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.---- Sus haberes particulares al quince de junio de mil novecientos cuarenta y cinco (1945)---- Una acción en el Club Unión.. . doscientos balboas (B/200.00)--- Quinientas acciones (500) de la Cemento Panamá, S. A.... diez mil balboas (B/10.000.00)---- Quinientas acciones de la Compañía de Aviación S. A... mil balboas (B/1.000.00)..... Quinientas (500) acciones de la Compañía de Aceites, S.A. mil balboas (B/5.000.00)....Veinticinco acciones (25) de Laboratorios Istmeños S. A... dos mil quinientos balboas (B/2.500.00)--- Cinco acciones de la Compañía Hipica Nacional S. A... cinco mil balboas (B/5.000.00). Un terreno en el Parque de Lefevre... mil quinientos balboas (B/.1.500.00)"-- La suma de todos estos haberes da, pues, la cantidad de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/.25.200.00).- Bueno es recordar que al ser interrogado el señor de la Guardia, manifestó que las acciones las había adquirido con pequeñas economías que había hecho con su sueldo de Presidente.- Ahora bien, don Ricardo Adolfo de la Guardia estuvo dirigiendo los destinos del País durante mil trescientos cuarenta y un días (1.341), según documento que aparece a folio 552 del expediente; su sueldo como Presidente en la época en que estaba al frente de la cosa pública era de mil

doscientos cincuenta balboas (B/1.250.00) mensuales.-
Examinados los retiros hechos por el señor de la Guardia en las fechas que se dejan indicadas, no existe ninguno que acredite la compra hecha por las sumas que se dejan expresadas, de las cuales se pudiera deducir, efectivamente, que con retiros de diez mil balboas (B/10.000.00); cinco mil balboas (B/5.000.00); dos mil quinientos balboas (B/2.500.00) y de cinco mil balboas (B/5.000.00), efectuará dichas operaciones. Según carta fechada veinticuatro (24) de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), folio 2014, dos mil catorce del segundo expediente del señor de la Guardia, se dice que las acciones obtenidas en la Compañía Cemento Panamá, S. A., las obtuvo lícitamente según retiros comprobados, por cantidades de dos mil quinientos balboas (B/2.500.00) y siete mil quinientos balboas (7.500.00), que representan según la carta arriba mencionada, los diferentes pagos hechos en mayo doce (12) de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944) por dos mil quinientos balboas (B/2.500.00) y febrero diez y seis (16) de mil novecientos cuarenta y cinco (1945) por siete mil quinientos balboas (B/7.500.00), valor de las quinientas (500) acciones compradas por el señor de la Guardia.- Volviendo de nuevo al documento inserto al folio cuarenta y cuatro (44), en el cual el señor Ricardo Adolfo de la Guardia manifiesta que el día quince (15) de junio del corriente año, tenía las acciones de las Compañías de Aviación Panameña S.A., de Laboratorios Istmeños de Aceites S. A., y de la Compañía Hípica Nacional S. A., aparece inexacta tal manifestación, ya que para esa fecha, aunque las acciones pertenecían, según esa confesión hecha en el referido documento, lo cierto es que las tenía a nombre de terceros, tal como se desprende de la parte de los documentos que vamos a trans-

quiera que él no aparece como accionista en nuestro registro de acciones, me permití solicitarle que se sirviera reportar a la Compañía cualquier traspaso hecho a favor suyo. El señor Ricardo Adolfo de la Guardia en esta fecha me ha enviado, debidamente endosado a su favor, el certificado número 12 por valor de 50 acciones, expedido a nombre de Augusto Samuel Boyd Jr. el 12 de octubre de 1944, por consiguiente, con fecha de hoy he expedido el certificado número 47, por valor de 50 acciones de B/.20.00 cada una." Panamá, 22 de Noviembre de 1945.- Fdo. Inocencio Galindo V., Tesorero de la Cía. Panameña de Aviación, S. A. (folio 584).----- Señor Asesor Legal Secretario

"En nuestro poder su muy atenta nota 375 de fecha 19 de diciembre de 1945, y en contestación a la misma le rogamos referirse a nuestra nota de 20 de noviembre de 1945, en la cual le informamos que de acuerdo con nuestro registro de Acciones no se ha expedido en fecha alguna, acciones de esta Compañía a favor del señor Ricardo Adolfo de la Guardia.- Fdo. E. A. de la Ossa. Gerente de Oficina.-- Cía, Panameña de Aceites S. A.-- (Folio 2013 seg. tomo).----- Señor Asesor Legal Secretario...

.... "En atención al oficio de usted número 198 de 22 de octubre actual, me permito enviarle transcripción de la parte pertinente del acta de la sesión de la Asamblea General vs. Accionistas del 28 de octubre de 1943, en la que consta la autorización concedida a la Junta Directiva para vender 20 acciones de la Cía. Hípica Nacional S. A. En virtud de esa autorización el señor Raúl Jiménez compró por valor nominal, siete (7) acciones de la Compañía y se le expidió el certificado número 34 el primero (1o.) de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943).----- (Véase folio número 240).---

"En respuesta a su oficio número 199 de 23 de octubre ac-

tual, me permito informar a usted que el señor Ricardo Adolfo de la Guardia adquirió, por compra hecha a Raúl Jiménez, cinco (5) acciones de la Compañía Hípica Nacional, S. A., el 15 de julio de 1945".--- (folio 239). "Laboratorios Istmeños S.A.. 10 Ave. Cuba- Panamá, R. P. Productos Químicos y Farmacéuticos.- Cables: Lisa- Panamá. Apartado 3409- Calidonia. Sello. Panamá, Diciembre 21 de 1945. Señores de la Comisión Investigadora de actuaciones de Funcionarios Públicos. Presente. Señores: Corresponiendo a su escrito 18 del cte. en que se me solicita informe a la Comisión Investigadora, etc. relacionado con las ACCIONES que posee en esta Sociedad, Laboratorios Istmeños S. A. el señor Ricardo Adolfo de la Guardia, es como sigue: "Según certificado #40 del Libro Registro, expedido el 21 de Noviembre de 1945, el señor Augusto S. Boyd Jr., traspasó al Sr. Ricardo A. de la Guardia 25 ACCIONES, de B/.100.00 C/u " cuyo valor ya Uds. pueden deducir. Es todo cuanto puedo informar al respecto. Soy de Uds. atto. y S. S. Fdo. J. M. Blanco. Existe a los folios 45 y 666, la constancia de que Augusto Samuel Boyd Jr. es sobrino del Sr. de la Guardia, y la confesión franca y categórica del mismo señor de la Guardia de que el señor Jiménez "es y sigue siendo su amigo íntimo". En resumen, pues, llegamos a las conclusiones siguientes, después de las anteriores observaciones: a) El Sr. Ricardo Adolfo de la Guardia, según su confesión llegó a comprar acciones por la suma de veinticinco mil doscientos balboas (B/. 25.200.00), incluyendo también el valor del terreno del Parque Lefevre.-- b) Que unas acciones las tenía en nombre de su sobrino Augusto Samuel Boyd Jr. y otras a nombre de don Raúl Jiménez, los que más tarde las traspasaron al señor de la Guardia. c) Que también tenía

el señor de la Guardia acciones en la Compañía Coca Cola Bottling Co., por la suma de quince mil balboas (B/.15.000.00)-- Que sumadas al valor de las anteriores acciones y el terreno dá un total de cuarenta mil descientos balboas (B/40.200.00).-- d) Que el señor Ricardo Adolfo de la Guardia, estuvo ejerciendo el poder público durante mil trescientos cuarenta y un (1341) días, lo que le dió un sueldo total de cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y seis balboas con seis centésimos (B/55.666.06).-- e) Que observamos que en la declaración del señor de la Guardia manifiesta que de los dineros que tenía depositados, también retiraba para sus gastos personales. f) También asegura el señor de la Guardia que con pequeñas economías que hiciera, llegó a comprar las acciones que se dejan enumeradas. g) Que es posible asegurar que con el sueldo de Presidente, y dando por sentado de que de esos emolumentos no dispusiera para sus gastos personales, se podría llegar a la conclusión lógica de que el terreno y acciones ya expresadas, fueron compradas por el señor de la Guardia con economías hechas de su sueldo de Presidente. Los peritos desean dejar constancia del siguiente exámen y con relación a los haberes económicos del señor Ricardo Adolfo de la Guardia, y para ello han examinado los siguientes documentos; a) Los depósitos hechos por el señor Ricardo Adolfo de la Guardia en el Banco Nacional. b) El Presupuesto de Rentas y Gastos del Bienio de 1942 a 1944, y la nota enviada por el Contralor General de la República, que corre inserta al folio 2017 del segundo expediente del señor de la Guardia. Expresa el señor Contralor de Obarrio, que los Gastos de Representación de setecientos cincuenta balboas (B/.750.00) mensuales, asignados al Presidente de la República, eran pagados a dicho

funcionario por medio de planilla, es decir, como si se tratara de sueldo adicional en favor de dicho funcionario público, y expresa más todavía: que tales gastos de Representación, no eran comprobados en ninguna forma.- Confirma esta versión del Señor Contralor, la nota recibida del señor Gerente del Banco Nacional, y que insertamos para mejor ilustración, para arribar a las conclusiones finales: ----- "Señor Asesor Legal Secretario..... Conforme a la petición contenida en su oficio No. 371 de fecha 22 del presente mes, informamos a Ud. que los comprobantes usados para depositar la suma de setecientos cincuenta balboas (B/750.00) en la cuenta personal del señor Ricardo Adolfo de la Guardia, en noviembre de 1941 y en algunos meses de los años de 1942, 1943, 1944 y 1945, son los que se usan comunmente para los depósitos en su cuenta corriente, o sea el formulario cuyo ejemplar le enviamos adjunto. Conceptuamos que ese es el dato que Ud. nos solicita en su oficio en referencia. Panamá, diciembre 26 de 1945.- Fdo. E. de Alba, Gerente." Hay la constancia en los depósitos efectuados por el señor de la Guardia en su cuenta personal, que a partir del diez (10) de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno (1941) hasta el doce (12) de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), religiosamente fué depositada esa suma, lo que indica que, efectivamente, los gastos de representación oficial en que debe incurrir el Presidente de la República, fueron pasados a la cuenta personal del señor Ricardo Adolfo de la Guardia, acrecentando así su patrimonio.- Por consiguiente, pues, en los mil trescientos cuarenta y un (1341) días que estuvo el señor de la Guardia en el Poder Público, percibió en concepto de gastos de represen-

tación; la suma de treinta y tres mil quinientos veinticinco balboas (B/33.525.00).- Como una recapitulación de todo lo expuesto, los haberes personales del Sr. Ricardo Adolfo de la Guardia el día doce (12) de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), entre dinero en efectivo, acciones y bienes raíces, la suma de ochenta y seis mil treinta y tres balboas con noventa y ocho centésimos (B/86.033.98).- Cumplida así la misión de los señores peritos, se suscribe la presente diligencia que para constancia se firma por los que en ella han intervenido. El Convencional Instructor, Fdo. Jorge Ramírez Duque.- El Perito, Fdo. Guillermo Adames, Ced. 19-1136.- El Perito, Fdo. E. Karica.- El Asesor Legal Secretario, Fdo. Elías Ramos Marquez".

La investigación sobre los haberes económicos del señor Ricardo Adolfo de la Guardia, que quedan expuestos en los documentos y pruebas transcritas, podrían cerrar el capítulo sobre el PRIMER PUNTO solicitado por el implicado señor de la Guardia. Pero como quiera que al ser interrogado éste sobre los DEPOSITOS Y RETIROS hechos por él de su cuenta personal y efectuados en el Banco Nacional de esta ciudad, dijo: "Dineros que no podrían ser siquiera de propiedad del depositante", esa confesión suya nos obliga a dirigir la investigación por otros aspectos fundándonos, para ello, en las pruebas concatenadas y fehacientes, cuya base la encierran los autos.

Bueno es recordar que si como se ha demostrado el señor de la Guardia tenía acciones a nombre de su sobrino Augusto Samuel Boyd Jr., las que le fueron traspasadas por este últimamente al señor de la Guardia, cabe aplicar con sentido de lógica, que también poseyera a nombre del expresado sobrino dinero depositado en el "Chase National Bank" de esta

ciudad, como depósitos personales del señor de la Guardia, que vinieron a figurar en cuenta corriente del señor Augusto Samuel Boyd Jr.

He aquí la prueba de nuestra aserción, contenida en los folios 994 a 1059 del expediente:

"DEPOSITO CON EL CHASE NATIONAL BANK DE PANAMA A NOMBRE DE AUGUSTO SAMUEL BOYD JR. Y DOLORES P. DE BOYD.-

Entre las fechas del 2 de Enero de 1940 al 14 de mayo de 1943.....B/20.884.20

VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON VEINTE CENTESIMOS".

----- "DEPOSITO CON CHASE NATIONAL BANK DE PANAMA A NOMBRE DE AUGUSTO SAMUEL BOYD Jr.--

Entre las fechas del 3 de Febrero de 1943 al 12 de junio de 1945..... 114.558.20

CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON VEINTE CENTESIMOS".-

----- "DEPOSITO CON EL CHASE NATIONAL BANK DE PANAMA A NOMBRE DE AUGUSTO SAMUEL BOYD Jr. y ROBERTO PEREZ.-

El doce (12) de diciembre de 1944.. 20.000.00
El ocho (8) de febrero de 1945..... 10.000.00
Total..... B/30.000.00

TREINTA MIL BALBOAS.....

Veamos, ahora, el sueldo que devengaba mensualmente el señor Augusto Samuel Boyd Jr. como Secretario General de la Presidencia en el Gobierno del señor Ricardo Adolfo de la Guardia, extractado del Capítulo II, Aparte "P", sobre los sueldos señalados por el artículo 10 del Presupuesto de Rentas y Gastos, que comprende el Bienio

del 10. de Enero de 1943 al 31 de Diciembre de 1945, sueldo fijado a él en B/400.00 mensuales, devengando, desde luego, en los MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN DIAS (1.341) que estuvo al frente de dicho cargo, LA SUMA TOTAL DE B/. 17.975.53, DIES Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON CINCUENTA Y TRES CENTESIMOS.- De dónde, pues, puede desprenderse que aún admitiendo que todas y cada una de las mensualidades que percibía como empleado de la Nación, esos emolumentos los hubiera depositado en el Banco, cómo, repetimos, pudo el señor Augusto Samuel Boyd Jr. haber heco depósitos en el CHASE NATIONAL BANK DE PANAMA, por las enormes sumas que aparecen anteriormente descritas?

Entramos a analizar el aspecto de la conexión que tuvo el señor Raúl Jiménez con el señor Ricardo Adolfo de la Guardia a quien hizo el traspaso de CINCO (5) Acciones de la Compañía Hípica Nacional, para lo cual nos basta transcribir la comunicación que el señor Jiménez dirigió al Comisionado Instructor Dr. Jorge Ramírez Duque, con fecha 23 de Noviembre de 1945, y que dice:

"RAUL JIMENEZ.- Apartado 364.- Panamá.- 23 de noviembre de 1945.- Dr. Jorge Ramírez Duque, Comisión Investigadora de Actuaciones de Funcionarios Públicos, Ciudad.- Señor: En contestación a su circular número 207 del día 25 de octubre ppdo., quiero informarle que yo sólo fui funcionario público durante los dos primeros meses de la administración del señor Ricardo Adolfo de la Guardia, tiempo durante el cual desempeñé las funciones de Alcalde del Distrito de Panamá, haciendo un sacrificio económico y únicamente para servir al Gobierno durante los momentos difíciles porque atravesaba el país. Por consiguiente, no me considero obligado a suministrar a usted los datos que me solicita en dicha circular, sino solamente mi estado de

cuenta durante el tiempo en que desempeñé las funciones de Alcalde.- Sin embargo, a continuación le detallo mi estado de cuenta en la fecha actual, pues no tengo nada que ocultar;----- Un lote de terreno en Campo Alegre, ciudad de Panamá, comprado por B/.10.00 el metro- 2052 M2... B/20.250.00.- Un terreno de tres hectáreas en "La Victoria" Corrogimiento de Pacora, comprado por B/1.000.00 la hectárea.... B/.3.000.00.- 75 acciones de la Radioemisora Centro Americana compradas por B/.100.00 c/u... B/.7.500.00.- 5.000 acciones del Panamá Coney Island compradas por B/.1.00 cada una.... B/.5.000.00. 60 acciones de la Cía. General de Seguros compradas por B/.20.00 c/u.... B/.1.200.00.- 100 acciones de la Cía Panameña de Aceites compradas por B/10.00 c/u.... B/1.000.00.- Dinero en efectivo depositado en el Banco Nacional...B/.202.79. Total..... B/.37.902.79.- No tengo deudas.- Desco hacer saber a usted que ni un centavo de esta suma proviene de ninguna transacción hecha directa o indirectamente con el Gobierno, sino única y exclusivamente de sueldos y transacciones comerciales, a las que me vengo dedicando desde hace muchos años, y sobre las cuales usted no tiene autoridad para pedirme que le rinda cuentas. De usted atentamente, Fdo. Raúl Jiménez".

Y acerca de los GASTOS DE REPRESENTACION, sobre los cuales también fué interrogado el señor Ricardo Adolfo de la Guardia y que aparecen como depósitos personales suyos, según los comprobantes oficiales respectivos, pasamos, pues, a hacer recaer en ellos los comentarios que a nuestro juicio- so estudio caben.

Para solucionar debidamente esta materia, se debe declarar primero, qué carácter tienen los gastos de representación de algunos funcionarios públicos.

La partida que se incluye en los Presupuestos con este nombre, no tiene el carácter de sueldo, porque no está des-

tinada a remunerar ningún servicio. El estado sólo puede pagar a sus servidores un sueldo, el cual figura en el Capítulo de Personal de la respectiva Ley de Presupuestos. Si los gastos de representación se incluyeran con el fin de remunerar dos veces a determinados empleados, en tanto que otros sólo tendrían derecho a una remuneración, lo que constituye una aberrante injusticia. Si con esa suma que se apropia en los Presupuestos, se quisiera mejorar la asignación personal del empleado, como una compensación por los especiales servicios que presta al Estado, sería preferible que esa compensación se incluyera en el sueldo, pues no hay ninguna razón legal ni moral, que obligue al Estado a usar de subterfugios o mixtificaciones en la manera como debe remunerar a sus servidores. Por estas razones y otras que se dirán más adelante, esta Comisión estima que la partida de gastos de representación no tiene el carácter de sueldo y, por lo tanto, no puede ser girada en la misma forma en que se dispone de los sueldos.

Esta partida, como su nombre lo indica, es un "gasto" y como tal figura en el Capítulo de Material del Presupuesto. Y como gasto que es, sólo puede dispense de ella, en beneficio del Estado, como todas las otras partidas que figuran en dicho Capítulo. Esta suma se apropia con el fin de que la persona que en alguna forma tiene la representación del Estado, pueda disponer de fondos suficientes para representarlo dignamente, sin tener que afectar con este fin, la suma que se le ha señalado como remuneración por sus servicios personales. En un Jefe de Estado, esta representación es casi constante, pero no igual e idéntica en cada caso, de modo que permita suponer que mensualmente invierte un veinte y cuatroavo de la suma presupuestada. Habrá ocasiones en que el gasto será nulo, otras en que será de mediana consi-

deración, y otras en que sobrepasará la cuota mensual. Lo cual está indicando que no se trata de una cantidad fija destinada a satisfacer un servicio permanente, como el de los sueldos, sino de la inversión de una cantidad que varía de acuerdo con las circunstancias. Y un pago de esta naturaleza, necesita que se compruebe en qué se invierte.

Si ello no se hace, o se tolera como se ha venido haciendo, es como si el Estado autorizara al empleado a quien se le ha señalado la partida para estos gastos, para invertirlos como mejor le parezca, pudiendo dejar de hacerlos o hacerlos en forma ridícula, para su mayor beneficio personal, en perjuicio de la dignidad del Estado, lo cual es contrario al verdadero objeto de esa apropiación.

Para justificar la práctica de pagar los gastos de representación como si fueran sueldos, el señor Contralor citó las Leyes 11 de 1932, cuyo artículo 244 reglamenta la forma de pago de los viáticos; la 140 de 1943, sobre los Presupuestos; el Decreto Legislativo No. 14 de 1945 y el artículo 721 del Código Fiscal, que reglamente la apertura de créditos administrativos y divide los servicios del Presupuesto en servicios definitivos y servicios de aproximación, estableciendo que los primeros son aquellos cuya dotación figura en la Ley, contrato o sentencia preexistente; y los segundos, aquellos que figuran en globo en la Ley de Presupuestos.

El señor Contralor considera que los gastos de representación están incluidos, como los sueldos, entre los servicios definitivos, por lo cual cree innecesario exigir comprobantes, para girarlos.

La Comisión no está de acuerdo con este criterio, pues aunque exista una Ley que haya fijado esos gastos en determinada suma, eso no le quita el carácter de gasto a la partida, ni desvirtúa el concepto de que se hace en beneficio

del Estado y no para aumentar la hacienda privada del empleado cuyo cargo se quiere realzar con una digna representación.

Tanto ello es así que en la Ley de Presupuestos, en el Capítulo II que tiene por título "Presidencia (P)", en el artículo 10, el cargo de Presidente figura con una asignación mensual de 1.250.00. Luego viene el artículo 11, cuyo **mote** es también "Presidencia (M)", que dice:

Para gastos de representación del Presidente en el Bienio, hastaB/.18.000.00,

Como se ve, no se trata de una partida fija mensual, sino de una partida global para todo el bienio, de la cual se puede gastar, según su redacción, "hasta..... B/. 18.000.00", lo cual sugiere la posibilidad de que tampoco pueda consumirse toda.

Si los gastos se deben hacer todos en beneficio del Estado, no hay razón alguna para que los funcionarios públicos puedan girar por las partidas destinadas a cubrirlos, sin comprobar en qué se han invertido. Al Estado también le interesa saber por medio de sus oficinas fiscalizadoras, si su representación ha sido bien llevada, si el dinero que él ha destinado para mantener su decencia, su ornato, su alta categoría de miembro de la gran sociedad de las naciones, se ha invertido en forma que su dignidad no ha sufrido mengua, y, si por haberlo sufrido, no se han alcanzado los fines perseguidos.

Convertir los gastos de representación en una remuneración que el favorecido puede, como su sueldo, invertir a su capricho, es fomentar un enriquecimiento sin causa y es exponer al Estado a los peligros del ridículo, cuando quiera que quien deba hacer esos gastos de representación tenga un criterio menguado de lo que es y debe ser esa representación.

Por las razones anteriores, esta Comisión considera que estos gastos no pueden girarse, si no se presenta el respec-

tivo comprobante de su inversión, y que todo giro que se haga contra esa partida- en concepto de remuneración o asignación personal-, peca contra la prohibición que contiene el artículo 228 de la Ley 11 de 1932.

A manera de colorado informativo en las sumarias instauradas contra el señor Ricardo Adolfo de la Guardia, el Convencional Instructor estima de importancia pasar a transcribir los nombres de cada uno de todos los parientes del sindicado señor de la Guardia, los que a solicitud de esta Comisión Investigadora fueron suministrados por él, y que figuran a los folios 45 y 46 del Expediente, en el primer volumen.

"Ricardo Adolfo de la Guardia, casado con Carmen Estripeaut. Tienen un hijo: Eduardo de la Guardia.- Parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad. Padres: Camilo de la Guardia. Raquel Arango de la Guardia. Hermanos: Raquel de la Guardia de Boyd.- Elia de la Guardia de Porras. Camilo de la Guardia Jr. Roberto de la Guardia.- Ana de la Guardia.- Sobrinos: Augusto S. Boyd Jr. Dora B. de Eleta. Belisario Augusto Porras. Roberto de la Guardia Jr. Ricardo Adolfo de la Guardia G. Tíos: Alejandro de la Guardia. Genarina de la G. de la Guardia. Agripina de la Guardia. Primos hermanos: Luis Carlos de la Guardia. Juan de la Guardia P. Julieta de la G. de Estripeaut. Odey de la G. de Méndez. Zoila de la G. de Zarak. Cecilia de la G. de Roux, Rolando de la Guardia, Octavio de la Guardia. Alejandro de la Guardia J. Mario de la Guardia. Margarita de la Guardia. Gabriela de la G. de López. Adolfo de la Guardia. Francisco de la Guardia. Elena de la G. de Arango. Isabel de la G. de Jiménez. Pantaleón de la Guardia. Américo de la Guardia. María Matilde de la Guardia. Abigañ Arango de Oller. María Ester Arango de Arosemena. Juana Arango de Arosemena. Belisario Arango.- Ricardo Ernesto Arango. Ricardo Arango Jr. Raúl Arango N.

Agustín Arango N. Alberto Arango, Raquel Arango de Ori-
llao. Cecilia Arango de Van Hoorden. Parientes dentro
del segundo grado de afinidad, Padres políticos; Rodolfo
Estripeaut. Aminta de Albal de Estripeaut. Cuñados:
Augusto S. Boyd.- Belisario Porras. Isabel de la G. de
la Guardia.- Rodolfo Estripeaut Jr. Eduardo Estripeaut.
Raúl Estripeaut Jr. René Estripeaut. Ricardo Estripeaut.
Fdo. Ricardo Adolfo de la Guardia".

R. de C :-

3º. La inversión que se dió a los fondos públicos durante su Administración.

Como demasiada extensa sería la investigación acerca de todos y cada uno de los actos en que incurrió el Gobierno del señor de la Guardia y la inversión, buena o mala, que se dió a los dineros del Erario Nacional, esta labor no es posible realizarla en un corto período tan angustioso y menos, como ya lo hemos dicho, sobrellevando y comportando las variadas dificultades que han sido explicadas anteriormente. Sin embargo, debido a denuncias presentados a esta Comisión, por particulares, ateniéndonos a los testimonios y pruebas encerradas en los dos expedientes, relacionados con el señor de la Guardia, nos juzgamos en condiciones de entrar en el análisis de esta importante cuestión que ocupa a la opinión pública.

Vamos, pues, a tomar como base, y como elemento de prueba indispensable para nuestra investigación, la Memoria del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, que comprende el Bienio de 1942 a 1944, que el Poder Ejecutivo se disponía a presentar a la Asamblea Nacional, que debía reunirse en el mes de Enero de 1945.

En la Sección de Construcciones de dicho Ministerio, notamos que solo aparecen las "fotografías" de las obras que se dicen en dicha Memoria realizadas por el señor de la Guardia, sin hacer constar, como es de rigor, el valor que como erogación, como pago de las mismas, correspondiera a tales obras.

A los folios 634 al 639 del Expediente, (primer tomo), aparece el "Cuadro demostrativo de los gastos efectuados en las diferentes obras, bajo control de la Sección de Construcciones del mismo Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, durante el Bienio de 1943 a 1944" que, como acabamos de decir, han debido aparecer, con su respectivo valor, al lado de cada obra. No sabemos, pues, en realidad, en qué ha consistido esta agravante anomalía, pues en dicho cuadro figuran obras ejecutadas en el período de gestión gubernativa del

para que se castigue si es que hay certeza en lo que se rumora, o para que se reivindicue a los que se acusan por el desfalco antes mencionado.-Pensamos que usted, hombre honrado en toda latitud, llevará a efecto con sus compañeros de la Comisión, que son otros hombres patriotas y honorables, la investigación que le pedimos, para justicia de los pueblos que como Las Lajas, pensaron que tenían derecho a que se les ayudara en la educación de sus hijos y que el dinero del pueblo se gastase con honradez.-Doctor Ramírez Duque, el pueblo de Las Lajas le quedará muy agradecido por lo que Ud. haga en su beneficio.-Créanos sus atentos y seguros servidores,- Compatriotas,-Fdos. Rómulo Rodríguez.-Severo García. Demetrio Chichaco Jr.-Benedicto de Gracia.-C.Pinzón B.-Antonio Pinzón.-Rafael Vélez.-Manuel Jalón.-Casino de Gracia.-Manuel de Gracia.-Candelario Pinzón.-Agraciano Terrado.-Amado Carrera."

"Panamá, septiembre 21 de 1945.-Señores Miembros de la Comisión Investigadora de las Actuaciones de los funcionarios Públicos, por malos manejos administrativos y judiciales desde el 1º de Enero de 1940 al 15 de Junio de 1945, Presente.-Señor:-Haciendo uso del llamado de esa Comisión para ayudar a esclarecer ciertos hechos delictuosos cometidos desde el 1º de Enero de

1940 hasta el 15 de Junio de 1945, y advirtiéndole que no tengo ningún interés en que me toque ningún porcentaje ofrecido, pues con todo lo que se llegue a recobrar pueden construirse en todas las provincias un Hospital para Tuberculosos y varias escuelas públicas, vengo a hacerlos saber y a sugerir lo siguiente:- Hace unos dos o tres años el entonces Ministro de Obras Públicas, en nombre del gobierno celebró un contrato para construir una escuela en Las Lajas, distrito de San Félix, Chiriquí, por la suma de ochenta mil balboas.-El Contratista solo hizo acarrear la arena, la cual con el transcurso del tiempo las lluvias la barrieron y no se hizo ninguna escuela, con la agravante de que semanal o quincenalmente se anotaban en las planillas los nombres imaginarios de los obreros de esa construcción; total, que fueron cobrados los ochenta mil balboas y no hay escuela. La Contraloría General sabe de este crimen, pero por consideraciones a los que están envueltos en este bochorno se ha quedado callada. Para cerciorarse no hay más que ir a Las Lajas y todo el pueblo dirá lo que ha pasado.- Ahora, en el caso del señor Ricardo Adolfo de la Guardia ya se han solicitado a los bancos de la capital y de la Zona del Canal cuánto tenía depositado en ellos antes del 9 de Octubre de 1941 y cuánto hasta el 15 de Junio recién pasado? A las Oficinas de

Correo de la Zona cuántas veces hizo uso de ellas para enviar miles de dólares al extranjero? Se piensa requisar sus habitaciones? En Vista Hermosa hay una casa, conocida por todos sus moradores, cuyo propietario es el mismo señor de la Guardia, donde tiene depositada gran cantidad de llantas, llevadas allí dos o tres semanas antes de dejar el Palacio Presidencial.-Al señor Raúl Jiménez, el Harry Hopkins panameño, amigo y socio de aquel señor mencionado arriba, se le ha tomado declaración acerca de sus haberes desde que usurpó el poder público su Señor hasta la bajada del mismo? A los señores Camilo de la Guardia quien como es sabido antes del 9 de Octubre eran pobres él y su hermano Ricardo y cuando salieron eran millonarios? Al Sr. Dr. Augusto S. Baoyd y su hijo del mismo nombre, a los Ministros que integraron el Gabinete o los Gabinetes del 9 de Octubre al 15 de Junio, se ha hecho lo mismo con ellos o se hará? No creen ustedes que todavía es oportuno que esa Comisión recomiende a la Constituyente que dicte una resolución autorizándola a élla misma la confiscación de todos los bienes de todos esos señores, que según el consenso es mal habido todo lo que poseen, y entonces ellos que se encarguen de probar de que lo que les pertenece es adquirido honradamente, como se hizo en Cuba cuando Machado y en Venezue-

la cuando Gómez y en toras partes donde ha sido usurpado el poder por ambiciosos de plata? Ojalá que se haga todo esto para que esa Comisión y la Constituyente se ganen la confianza del pueblo, que ahora cree que todo quedará en nada, como suceden todas las cosas en Panamá, y ahora más desconfianza hay por la "adhesión del P.N.R. al Gobierno provisional que tenemos".-Deseándoles éxitos famosos en vuestra misión social, vista por primera vez en Panamá, me es grato suscribirme de ustedes como vuestro atento y S. S. Fdo. Carlos Fuentes.-C.50-113"

"JS NUM 3 FD RA CON 46, OFL A 10 Y 20 AM. LAS LAJAS 22 SEP 45.-ELIAS RAMOS MARQUEZ.-ASESOR LEGAL SECRETARIO DE LA COMISION IN VESTIGADORA DE LAS ACTUACIONES DE LOS FUN CIONARIOS PUBLICOS.-PANAMA.-GUSTOSO. INFOR MOLE POBLACION LAS LAJAS HASTA HOY NO SE HA CONSTRUIDO NINGUNA ESCUELA PUBLICA POR CUENTA GOBIERNO NACIONAL. NO SOLO HE RECO GIDO ESTE INFORME DE LOS SEÑORES BENEDICTO DE GRACIA Y ROMULO RODIGUEZ. PARA MEJOR IN FORME OJALA SEA NOMBRADA UNA COMISION A PROPOSITO "ESCLARUCER HECHOS DENUNCIADOS.- ALCALDE.-10 y 33 A.M."

Con vista de los denuncios presentados, el suscrito Convencional Investigador estimó de su deber llevar a cabo una inspección ocular al Corregimiento de Las Lajas, distrito de San Félix, Prov. de Chiriquí, con el objeto de constatar la existencia real de tales hechos.

Constituyóse, pues, el Tribunal en el Despacho de la Alcaldía Municipal de San Félix con asiento en Las Lajas; se procedió primero a recibir declaraciones a los vecinos del lugar, previa la ratificación del denunciado, y se practicó una inspección al sitio en donde se decía existir la aludida Escuela, constatándose que solo existía allí cierta cantidad de arena y piedra, como también algunos accesorios de material de electricidad, tal como lo demostramos por las fotografías adjuntas.

De los testimonios recogidos por los moradores del lugar y por el Capatáz de la Obra, señor Cecilio Estribí Martínez, se llega a la conclusión de que una de las causas por las cuales no llegó a realizarse tal construcción, obedeció a que parte del material de la misma fue usado tanto en la construcción del KIOSCO DE LA POLICIA de Las Lajas, como en la construcción del ANEXO DE LA PLANTA ELECTRICA del mismo Corregimiento de Las Lajas, razones poderosas con las cuales esta Comisión comprueba que no hubo tal construcción de LA ESCUELA DE LAS LAJAS, motivo de nuestras atinadas observaciones. (Veánsee folios 678, 683, 685, 686, 697, 688, 689, 690, 691, 692, 693 y vuelta).

El pueblo de Las Lajas suministró al Convencional Investigador una fotografía en la cual aparece el señor de la Guardia, la señorita de apellido Carrera, el Gobernador de Chiriquí y otros funcionarios, en el momento en que el EX-Encargado del Poder Ejecutivo ofrecía al pueblo la construcción de dicha Escuela. (Véase folio 685 del segundo expediente).

De acuerdo con la declaración del Capatáz, señor Estribí, se decretó una inspección ocular en relación con las Obras Públicas de David, en donde pudo constatarse que se habían pagado por "planillas y materiales", para la construcción del ANEXO DE LA PLANTA ELECTRICA DE LAS LAJAS, la suma de B/1.116.17, mil ciento diez y seis balboas con diez y siete centésimos.

A folios 724 a 728, corren fijados los planos oficiales que

fueron elaborados para el objeto específico de la construcción de la Escuela tantas veces mencionada, que contendría catorce (14) aulas, biblioteca, salón de actos, etc.

Al folio 636 aparece el CUADRO DE GASTOS DE LAS OBRAS DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, y en los renglones relacionados con las tres (3) obras mencionadas, leemos lo siguiente: KIOSCO DE LAS LAJAS:- Planillas B/1.228.88, mil doscientos veintiocho balboas con ochenta y ocho centésimos; y en material la suma de B/1.538.17, mil quinientos treinta y ocho balboas con diez y siete centésimos.

De acuerdo con el exámen hecho, en los LIBROS DE LA OFICINA DE OBRAS PUBLICAS DE CHIRIQUI, y el CUADRO DE CONSTRUCCIONES, enviado del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, se llega, con precisión, a las siguientes conclusiones:-Primero.-Que es ficticia la suma que se dice invertida en materiales para la construcción del Kiosco de la Policiá, porque tales materiales fueron traídos de los destinados a la Escuela de Las Lajas, y, además, entre una cantidad y otra, que se refieren a la misma obra arroja un saldo de B/1.650.88, mil seiscientos cincuenta balboas con ochenta y ocho centésimos, entre "planillas y materiales", que no fueron por lo menos invertidos en tal obra.

Con relación al ANEXO DE LA PLANTA ELECTRICA de Las Lajas, se observa que en "planilla" aparece la partida de B/845.69, ochocientos cuarenta y cinco balboas con sesenta y nueve centésimos, y en material la suma de B/34.00, treinta y cuatro balboas, cosa esta desde luego inexplicable, puesto que el material empleado en dicho Anexo, fué también tomado del que se tenía destinado para la construcción de la Escuela de Las Lajas, según confesión del mismo Capatáz encargado de las Obras de esa Provincia, señor Cecilio Estribi Martínez, concluyendo por anotar esta Comisión que los (20) obreros que debían prestar sus servicios en la construcción de la Escuela de Las Lajas, eran utilizados en otros trabajos, menos a los que debían dedicarlos, que eran los de la aludida Escuela.

Ahora bien, según el CUADRO DE GASTOS que ya hemos citado, tenemos que en la imaginaria construcción del referido Edificio Escolar de Las Lajas, se gastó la suma de B/1.412.68, mil cuatrocientos doce balboas con sesenta y ocho centésimos, en "planilla" y en "materiales" B/202.50, doscientos dos balboas con cincuenta centésimos, dando en total la suma de B/1.316.90, mil trescientos diez y seis balboas con noventa centésimos.- Haciendo una recapitulación de las partidas anteriormente detalladas, tenemos que sumadas todas ellas arrojan un total global de B/5.261.42, cinco mil doscientos sesenta y un balboas con cuarenta y dos centésimos.

Aunque el denunciante, señor Carlos Fuentes Hernández, asegura en su denuncia que existe con relación a dicha Escuela de Las Lajas, un Contratista para la ejecución de la Obra, en los CUADROS OFICIALES que hacen parte en este Proceso, no asoma por ningún lado el nombre de Contratista alguno y como apreciación incuestionable agrega el Convencional Instructor, que de acuerdo con las ESPECIFICACIONES Y LOS PLANOS OFICIALES RESPECTIVOS, para la construcción de la Escuela de Las Lajas, "no construída", el costo de esta obra si concordaría con el valor de B/84.000.00, ochenta y cuatro mil balboas.

.....

Luis Quintero Celerín, abogado de esta localidad, presentó y se ratificó en el denuncia que corre inserto a los folios 113 y 114, que hizo consistir en la forma como se sustraían los dineros de la Nación para usarlos en provecho del señor Ricardo Adolfo de la Guardia y otros funcionarios públicos.

Presentó copia de una planilla del mes de mayo del año en curso y una recapitulación total de los dineros pagados a agentes que se decían secretos y que arroja la suma de B/15.000.00.

De las indagatorias recibidas a los señores Nicolás Valderrama, ex-Intendente del Cuerpo de Policía Nacional, Rogelio Fábrega,

Primer Comandante del Cuerpo de la Policía, José Antonio Remón, Segundo Comandante, Camilo de la Guardia Jr., ex-Ministro de Gobierno y Justicia, Ricardo Marciacq, ex-Contralor General de la República, y las declaraciones de los señores Demetrio Quintero S. y Humberto Gálvez, contables del Ministerio de Gobierno y Justicia y la Contraloría General de la República, se ha establecido que durante los años comprendidos entre 1942 a 1945 (al 15 de junio), se presentaba mensualmente una planilla de sujetos indeterminados, que solo se distinguían por los signos de X-S; X-P; X-2; X-3; X-4; X-5; X-6; X-7; X-8; X-M; X-E; X-CH; X-LCH; X-A; X-C; y X-T. La cuenta o planilla así presentada era firmada por los señores Nicolás Valderrama, José Antonio Remón, Dr. Francisco González Ruiz, el contable Demetrio Quintero S. de Gobierno, y el de la Contraloría, señor Humberto Gálvez y el Sub-Contralor M.A. Castro Vieto; la Contraloría giraba el cheque global por la suma que mensualmente arrojara la planilla, que era entregado y cobrado por el señor Nicolás Valderrama, quien distribuía el dinero con los señores Remón, Camilo de la Guardia Jr. y el Presidente de la Guardia, quienes pagaban, según se dice, a los agentes indeterminados (Véanse folios 104, 115, 116, 123, 129, 134, 142, 146, 153, 155, 186, 176, 179, 186 401).

El Convencional Investigador, Antonio J Sucre, aunque no tenía la sustanciación del expediente del señor Ricardo Adolfo de la Guardia, redactó el oficio número 173 del 16 de octubre del corriente año, y que es del tenor siguiente: (fol: 150).

"Señor Contralor General de la República.-E.S.D.-

En investigación que adelanta esta Comisión, se ha establecido por medio del certificado expedido por ese Despacho el 18 de septiembre de 1945, que la Contraloría estuvo pagando sueldos a Agentes secretos al servicio de la Presidencia de la República y de la Comandancia de la Policía Nacional, desde 1942 hasta mayo último.-Sírvasse informar a este Despacho en virtud de qué disposición legal o de otra índole esa Contraloría ordenó la expedición de dichos cheques y a cargo

de qué Partida del Presupuesto eran imputados esos sueldos".

El Contralor General de la Nación, Don Henrique Obarrio, dió respuesta en la siguiente forma: (folio 215).

"Señor Lic. Elías Ramos Marquez.-Asesor legal Secretario de la Comisión Investigadora.-Presente.-Correspondiendo a su oficio 173 de 18 de octubre, la Contraloría ha venido expidiendo los cheques para el pago de los agentes secretos a que se refiere su nota comentada debido a que eran considerados como personal de libre nombramiento o remoción de parte de la Comandancia General de la Policía.- Las Partidas del Presupuesto a que imputaron esos gastos fueron las siguientes:- Durante el año de 1942, al art. 93 "Para los sueldos del personal del Cuerpo de la Policía Secreta Nacional".-Durante los años 1943, 1944 y 1945 al artículo 51 "Para alojamiento, alimentación, transporte y otros gastos de miembros del Cuerpo o Personal en comisiones ordinarias o especiales, traslados o servicios extraordinarios ordenados por la Comandancia o el Ministro de Gobierno y Justicia. "Agrego a esta información que los pagos individuales estaban a cargo de la Intendencia General de la Policía."

Con transcripción de las notas aludidas, se llega a la conclusión de que con ellas se trató de justificar, en las Partidas de Presupuesto, la erogación que se hacía para pagar los agentes secretos de que se ha hecho referencia.

Obsérvese que en forma poco humana se trató de echar solo la responsabilidad al Intendente de Policía; según el último párrafo de la nota del Contralor. Surge la impresión de que con tales documentos se buscara producir como una especie de coartada que, en realidad, no ha tenido ninguna repercusión, ya que se encuentra plenamente comprobado en los autos que los tales agentes secretos

no fueron escogidos de acuerdo con la Ley, que regula el nombramiento de la fuerza regular de la Policía ni mediante decretos ejecutivos con motivo de la designación de los Agentes de la Policía Secreta Nacional, sino, como lo aseguran en sus indagatorias, el ex-Contralor Ricardo Marciacq, quien expresa que fueron escogidos por medio de acuerdo entre ellos, y lo refuerza el indicado Camilo de la Guardia Jr., cuando asevera que tales agentes fueron destinados para servicios de espías, y con el respaldo del art. 3º. de la Ley 104 de 1941.

Pero hasta esta cuestión ha quedado tan bien esclarecida, como lo demostraremos con la nota del Canciller Dr. Ricardo J. Alfaro, actual Ministro de Relaciones Exteriores, y que dice así:
(Folio 401)

"Número 1888.-Panamá, 8 de noviembre de 1945.-

Señor Asesor:--En contestación a su oficio número 243 fechado el 1º de noviembre, me permito informarle que en este Ministerio no existe constancia de que se haya celebrado convenio alguno entre Panamá y los Estados Unidos de Norte América, sobre servicio de mantenimiento de espionaje bajo órdenes de la Comandancia de la Policía, el Ministro de Gobierno y Justicia, y la Presidencia de la República.-De Ud. Atto. y S.S.-- Fdo. Ricardo J. Alfaro:-
Ministro de Relaciones Exteriores".

De manera, pues, que la coartada así preparada por el señor Contralor General de la República en beneficio de los implicados ha resultado de ninguna eficacia jurídica, toda vez que tales erogaciones no podían imputarlas al Capítulo del Presupuesto de Gastos que concierne a la Policía y a la Secretaría Nacional, porque los supuestos agentes secretos, según confesión de los mismos indagados, prestaban servicios a órdenes de los mismos, sin saberse, hasta ahora a ciencia cierta, quienes eran, ni figurar tampoco los recibos o comprobantes de tales pagos efectuados. El informe del señor Contralor,

lejos de servirles como premisa de graciosa exculpación, viene más bien a agravarles la situación jurídica a los complicados, por la forma en que el caso de que se trata está colocado y que, sin equivocarnos, reviste el carácter de DELITO PUNIBLE, al tenor de lo estatuido en el artículo 156 del Código Penal, por haberse aplicado como se hizo una Partida del Presupuesto Nacional a otros menesteres, no respaldados específicamente por la Ley, la que TACITAMENTE DEFINE ESTE ACTO ENTRE LOS QUE CATALOGA COMO PECUADO.- (Véanse folos 101, 102, 104, 115, 116, 125, 127. 129. 134, 144, 153, 183, 155, 176, 179, 186, 215, 244, 401, 457, 493, y 529)-

.....

JUAN B. BARRER , sin esfuerzo alguno, y con la ayuda del ex-Diputado señor Julio Clément, quien gozaba para esa época de influencia oficial en el Gobierno del señor de la Guardia, se dió a la tarea de vender al Gobierno Nacional (25) VEINTICINCO MARTILLOS DE AIRE COMPRIMIDO, por la suma de B/4.000.00, cuatro mil balboas, los que más tarde originaron el motivo de una investigación criminal de parte de las Autoridades de la Zona del Canal. Pasamos a demostrarlo con la carta escrita en inglés que copiamos a continuación, puesto que apesar de que ella fué enviada por esta Comisión al Ministerio de Relaciones Exteriores para su debida traducción al castellano fué devuelta sin traducir por el Interprete de esa Cancillería, señor Solé Bosch, "dando éste como excusa que no contaba con mecanógrafa en el momento para hacer esa traducción a máquina"

HE AQUI LA CARTA MERITADA:

"The Panama Canal.- Canal Zone.- Executive Departament.-
Cable Address: "Panconal-Panama".-Balboa Heights,C.Z.-
October 25, 1945.-Dr. Jorge Ramirez Duque, President of
the Investigating Commission of the Acts of Public Officials,
Ministry of Government and Justice, Panama, R. de P

Vista de la Causa..... 62

My dear Doctor Duque: In compliance with the request made in your letter of October 19, 1945, addressed to Captain Samuel Roe, Detective in Commanda, Balboa, C. Z., which was referred to this office for reply, there are forwarded herewith for your official use copies of the investigative reports and statements of witnesses pertaining to the case in which pneumatic tools, stolen in the Canal Zone, were subsequently sold to the Panama National Government through the alleged mediation of a man named Juan B. Barrera.-These reports and statements of witnesses referred to above contain all of the information disclosed by the investigation conducted in this case by the Canal Zone Police.- It is hoped these reports are in sufficient detail for your requirements. However, if there is any way in which this office can be further assistance to you in this matter, please do not hesitate to bring this to my attention.-Assuring you of my willingness to cooperate in all matters of mutual interest, I am

Very sincerely yours, GEORGE HERMAN, Acting Chief,
Police & Fire Division. Encls:As indicated."

Con los documentos enviados por el señor George Herman, de la Zona del Canal, y las pruebas recogidas en los autos, queda plenamente comprobado que al Gobierno Nacional le fueron vendidos los VEINTICINCO MARTILLOS DE AITE COMPRIMIDO, los cuales fueron recuperados nuevamente por agentes secretos de la Zona del Canal. Hecha esta explicación, sorprende sobre manera que habiéndose percibido por parte del señor de la Guardia la perpetración de este delito, en el cual intervinieron funcionarios directos de su Gobierno, como amigos allegados a él, no adelantara las gestiones conducente como

Encargado del Poder, para que fueran reintegrados al Erario Público los B/4.000.00, cuatro mil balboas, en que fueron vendidos tales martillos. Esa Omisión o negligencia de su parte, lo hace responsable del delito de peculado que define y castiga el Código Penal, acusándole, a la vez, falta de moral administrativa, al contribuir al enriquecimiento ilícito de un ciudadano favorecido por un ex-miembro de la Asamblea Nacional.

.....

RODOLFO ESTRÍPEAUT, suegro del señor Ricardo Adolfo de la Guardia, su padre político-. dió en venta a la Administración presidida por éste, DOS MOTORES PARA PLANTA ELECTRICA, por la suma de mil seiscientos balboas , (B/1.600.00), que aparte de ser artículos de SEGUNDA MANO jamás prestaron servicio alguno en los lugares para que fueron destinados por el Gobierno, Debemos agregar a esto que el mismo señor Estrípeaut a que aludimos, también vendió una MAQUINARIA VIEJA AL MUNICIPIO DE LAS LAJAS, distrito de San Félix, Prov. de Chiriquí, en la suma de dos mil seiscientos balboas (B/2.600.00), la que solo trabaja escasas horas, según lo ha declarado el señor Bartolo Castellón como otros denunciantes, después de haberle hecho, para que pudiera prestar servicios innumerables reparaciones, agregando el señor Estrípeaut que él estaba dispuesto a reintegrarle el dinero al Municipio de Las Lajas, San Félix, y que le fuera devuelta su especie. (Véanse folios 683,424,425,426, 427 y vuelta, contentivos en ambos expedientes.)

Luis Quintero Celerín, de generales ya expresadas, también denunció al señor Ricardo Adolfo de la Guardia, por el supuesto hurto de algunos bienes de propiedad de la Nación, consistentes en piedras extraídas de la Cantera Nacional, para el uso de obras particulares y muebles de lujo de la sala y alcoba Presidencial.

Vista de la Causa..... 64-

Enderezada la investigación sobre este extremo, a raíz, efectivamente, del nuevo Estado social del señor de la Guardia, se ordenó la confección, por parte de éste a la Casa Comercial Cowes, sucesores de Carlos A. Cowes y Cía. de varios muebles, cuyo costo fué de B/8.915.00, ocho mil novecientos quince balboas, según las copias de las órdenes de compras, del cheque girado a favor de esa casa comercial, pero contra el Banco Nacional, la declaración rendida por Guillermo Cowes Mercado y Joaquín Ortega, Mayordomo de la Presidencia, y a cuyo nombre aparece la requisición.

Hasta el momento en que se profiere el presente proveído, no se ha decretado la inspección ocular a los aposentos de la Presidencia de la República; y aunque aparece acreditado el cuerpo del delito, no es posible avanzar concepto alguno sobre la consiguiente desaparición de la cosa-.

El Convencional Investigador, señor Maximiliano Arosemena, interrogó al señor de la Guardia así:

"Solicito al señor de la Guardia que se sirva informarme si así lo tiene a bien, si él Consejo de Gabinete, durante su Administración, autorizó la venta de maquinaria de propiedad del Gobierno para triturar piedra, maquinaria que hoy funciona en una Cantera particular en la Provincia de Chiriquí.-Contestó: No recuerdo que el Consejo de Gabinete se hubiera permitido la venta de maquinaria para triturar piedra alguna a ninguna entidad particular en Chiriquí. Quizás si el señor Comisionado me diera más detalles sobre el particular pudiera surgir aquí una información más amplia.- Int.- Sabe el señor de la Guardia si en la Provincia de Chiriquí opera y comenzó a operar durante su Adminis-

tración un Cantero, que según versión general pertenece al señor MANUEL PINO R., cantera que durante su Administración le fué ofrecida en venta al Gobierno Nacional por la suma de B/ 60.000.00? Contestó: Yo tengo conocimiento de que el señor Pino tiene una cantera en Chiriquí, pero mi Gobierno nunca autorizó venta de maquinaria para cantera de propiedad del Gobierno Nacional a ningún particular. Yo jamás tuve conocimiento de que al Gobierno Nacional se le hubiera ofrecido ninguna Cantera en Chiriquí por la suma de B/60.000.00 o cualquiera otra suma."

Negados los hechos por el indagado señor de la Guardia, se abrió la investigación correspondiente, y para ello el suscrito Convencional aprovecho su estada en la ciudad de David, para recibir declaración al respecto al Dr. Rafael Hernández Loeches, llevando a la vez a cabo una visita a la Notaría Pública de David y a la Oficina del Superintendente del Ferrocarril de Chiriquí, obteniendo de sus investigaciones practicadas los siguientes resultados:

a-) De la declaración del Dr. Rafael Hernández Loeches, copiamos lo que sigue:

"La Sociedad Hernández Fulleton y Cía., propietarios de aserrios en el Volcán, hará como dos (2) años, compró a la "Wenderlich", empresa norteamericana, que estaba encargada de la construcción de la Carretera Interamericana, UNA MAQUINA PORTATIL de picar piedra y un compresor y creo que un volquete, en la suma de B/22.000.00, aproximadamente.-ESTA COMPRA SE HIZO PREVIA SOLICITUD AL GOBIERNO NACIONAL, porque la expresada Compañía NO VEN-

DIA NADA A LOS PARTICULARES. Una vez conseguida la autorización del Gobierno, se depositó el dinero en la Caja del Ferrocarril de Chiriquí, por ser una Dependencia del Gobierno.- Al cabo de cuatro (4) o cinco (5) meses, cuando todos los trámites estuvieron completados, es decir, CUANDO EL GOBIERNO RECIBIO LO SUYO, la Compañía embarcó lo que no vendió y entonces, por conducto de la SECCION DE CAMINOS, le entregó a la Sociedad nuestra, es decir, a HERNANDEZ FULLETON y Co., la expresada maquinaria de Canteras. La Compañía la formábamos en un principio Gabriel Jurado, Manuel Pino R., Monte Fulléton y el que declara.-La existencia de esta Compañía consta en la Notaría de este Circuito."

Ateniéndonos al punto anterior, acerca de la existencia de dicha Compañía colectiva y comercial, expuesto en su declaración por el Dr. Hernández Loeches, para ampliar eficientemente la concatenación de las pruebas que aporta este Proceso, copiamos en seguida partes pertinentes de la Escritura No. DOSCIENTOS VEINTIDOS (222), extendida en la Notaría del Circuito de Chiriquí, que dicen:

"Escritura Pública número doscientos veintidps (22).--Por el cual los señores Manuel Pino Raphael, Rafael Hernández Loeches, Monte Fulléton y Gabriel Jurado Araúz, constituyen la sociedad colectiva de comercio Hernández Fulléton & Co. Limitada, con un capital de B/16.000.00.- David, 14 de agosto de 1942."

.....En la ciudad de David, capital de la Provincia de Chiriquí, en la República de Panamá, a los catorce (14) días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y

dos (1942), ante mi Gerardo Tribaldos, Notario Público del Circuito, con cédula de identidad número 19-1836, comparecieron personalmente los señores Manuel Pino Raphael, varón, mayor de edad, casado, propietario, panameño, vecino de la ciudad de Panamá; Rafael Hernández Loeches, varón, mayor, casado, médico, cubano, vecino de esta ciudad, Monte Fulleton, varón, mayor, casado estadounidense, industrial, vecino del Distrito de Bugaba, y Gabriel Jurado Araúz, varón, mayor, casado, propietario, panameño y vecino de esta ciudad; y los expresados comparecientes, a quienes doy fé que conozco, manifestaron: Que han convenido en formar una sociedad colectiva de comercio que constituyen por medio de esta escritura en los términos siguientes: PRIMERO;- La Compañía girará con la razón social de HERNANDEZ FULLETON & COMPAÑIA LIMITADA:-----SEGUNDO:- El capital social será de diez y seis mil balboas (B/16.000.00), que los socios aportan por partes iguales, en dinero efectivo, maquinarias, equipo y en las existencias de madera que actualmente tienen en su poder, todo lo cual tienen recibido en proporción expresada; -----TECERO:- El objeto de la sociedad será la explotación industrial de maderas y cualesquiera otras actividades de lícito comercio; -----CUARTO:- La sociedad durará por el término de dos (2) años, contados desde la fecha de esta escritura; -----QUINTO:- El socio Rafael Hernández Loeches, tendrá el uso de la razón social así como la dirección de la sociedad, y el socio Monte Fulleton, será el encargado de la administración, operación y debido funcionamiento de la sociedad en

en todo lo relacionado con la explotación industrial de las maderas; -----SEXTO:- Cada tres (3) meses se hará el inventario, balance y reparto de dividendos, operaciones que podrán ser fiscalizadas por los socios;-----SEPTIMO:- La sociedad se disolverá anticipadamente por la pérdida de veinticinco por ciento (25%) del capital social o en caso de que seis (6) meses de fundada no haya obtenido ganancias; -----OCTAVO:- La liquidación se hará por mayoría de los socios; -----NOVENO:- Las publicaciones serán hechas en la Gaceta Oficial y en cualquiera de los diarios capitalinos por no haber en esta ciudad;---- DECIMO:- El socio Monte Fulleton se obliga a dedicar todo su tiempo a la Administración que toma a su cargo, conforme queda estipulado, y devengará por su trabajo un sexto (1/6) de centésimo de balboa por cada pié de madera, bien elaborada y lista en venta, puesta en la Estación del Ferrocarril en la Concepción y que sea extraída de los aserríos "El Volcán; pero es entendido que no devengará más sueldo que el expresado, es decir, el que recibe por la madera puesta en el lugar indicado, ya que todos los demás trabajos de administración que ejecuten los aserríos situados fuera de los de "El Volcán, que la sociedad posea o llegue a poseer, quedan pagados con el sexto (1/6) de centésimo de balboa por cada pié cuadrado de madera que se liquida en la estación de la Concepción.-----El Notario hace constar expresamente que el compareciente Monte Fulleton manifestó que necesitaba por no conocer el castellano.----- Leído como le fué este instrumento a los comparecientes, en presencia de

los testigos instrumentales señores Eduardo Morgan y Rafael Francisco Ibarra; cédulas número 19-195 y 19-4034, mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, lo encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firman todos para constancia, por ante mi, que doy fé.----Esta escritura lleva el número 222 (doscientos veintidos) (fdo) D.R.Hernandez, cód.-Nº.4-2264; (fdo) Manuel Pino R. cód. ; (fdo) Monte Fulleton, cód-4-2130; (fdo) Gabriel Jurado A., cód. 19-2932; (fdo) R. Francisco Ibarra, cad. Nº 19-4034; (fdo) E. Morgan, cód. 19-195; (fdo) G. Tribaldos.....Conuerdo con su original en todas sus partes, David, octubre 30 de 1945.----- Fdo. G. Tribaldos." (Véanse folios 93 y 529 del 1er. Expediente.↓).

Para aclarar en todas sus partes la constitución de esa sociedad colectiva de comercio, copiamos luego partes enfocadas en el Informe rendido por el señor Antonio Enríquez, SUPERINTENDENTE GENERAL DEL FERROCARRIL DE CHIRIQUI, debido a solicitud del Convencional Instructor, cuyas partes extractadas de dicho informe dicen:

"República de Panamá.-Sello.-Ferrocarril Nacional de Chiriquí.-Despacho General.-Apartado Nº 4.- Teléfono 3M.-Número 293,-David, 4 de octubre de 1945.-Doctor Jorge Ramírez Duque.-Presidenté de la Comisión Investigadora de Funcionarios Públicos.- Avenida A #59.-Panamá.-Doctor: De acuerdo con la petición que me hizo usted en la entrevista que tuvimos en mi despacho en fecha reciente, doy aquí la relación estricta de todo lo concerniente a las transacciones verificadas entre el doctor Rafael Hernández, como propietario de la Cantera de Majague y el sus-

crita, en su carácter de Superintendente de esta Empresa, para la compra de esa cantera.-El día 17 de octubre de 1944 recibí del doctor Hernández la siguiente comunicación:- "Señor don Antonio Enríquez.-Superintendente del Ferrocarril Nacional de Chiriquí.-Ciudad.-Señor: Con respecto a nuestra conversación para la posible compra por esa Empresa de la Cantera de Majagua, tengo el gusto de remitirle adjunto el Invetario correspondiente, para someterlo a su competente consideración. En espera que sea de su completa conformidad, me suscribo de usted. Atto. y S.S. Fdo. Rafael Hernández L., M.D."....."Con fecha 1º de Noviembre de ese mismo año, envié al doctor Henrández mi respuesta, como sigue:-En relación con la oferta de venta de la Cantera de Majagua, hecha por usted a esta Empresa en carta de 17 de octubre, comunico a usted que la Superintendencia no considera aceptable el precio de B/44.421.00.".....
....."El doctor Hernández me comunicó verbalmente que estaba dispuesto a hacer la venta en las condiciones propuestas por mí.-Basé la decisión de comprar la cantera a que me vengo refiriendo en el hecho de que nuestras líneas necesitaban, y necesitan aún en esta fecha, ser embalastadas; pues tanto la durabilidad de los duramientos como la estabilidad y seguridad de éllas, dependen de un balasto adecuado.- A pesar de que considero que un equipo de tal naturaleza forma parte de lo que en el Decreto Orgánico de esta Institución llama "las necesidades corrientes de la Empresa"; y que su Superintendente General está autorizado por ese Decreto para hacer las compras que

para suplirlas se necesitan, comuniqué sólo verbalmente al Ministro de Salubridad y Obras Públicas de ese entonces, el Ingeniero don Juan Galindo, durante una visita que le hice en su despacho de la Capital, mi intención de adquirir la cantera por compra para uso del Ferrocarril.-El Ministro Galindo, verbalmente también, me dió su aduiescencia para efectuar la operación. De regreso a esta ciudad, procedí a la compra exagerada por medio de la escritura número 4 7 8, del mes de Noviembre, y en ella, para mayor claridad, hice poner los precios de cada uno de los materiales que se compraron.-Es conveniente aclarar aquí que la picapedrera y algunos otros instrumentos habían sido obtenidos por el doctor Hernández por compra que a su vez hizo, POR INTERMEDIO DEL GOBIERNO NACIONAL, a la Martín Wenderlich Company; contratistas de la carretera panamericana en la región del Volcán, y que el valor de esta operación había sido depositado en la CAJA DE ESTA EMPRESA, como una garantía de que el Gobierno lo tendría a su disposición tan pronto como la transacción se perfeccionara y requiriera esos fondos para pagarlos a los vendedores. Esa suma fué girada al Gobierno Nacional por el Ferrocarril Nacional de Chiriquí tan pronto como fué pedida a esta Institución.-Después de efectuada la compra de la cantera por nosotros, hice otro viaje a la Capital y di cuenta verbalmente al Ministro Galindo de que había comprada la cantera de Maja gua. El Ministro me dió su aprobación y entiendo que después de mi salida de su despacho habló ocasionalmente con el Contralor sobre ella.-El Contralor, señor Marciacq se mostró en desacuerdo con la compra y ese mismo día, un poco más tarde, fui llamado por el Minis

tro Galindo para comunicarme que el Contralor queria verme en su Despacho.-Durante mi entrevista con este funcionario me reiteró su desaprobación de la compra y arguyó que tal hecho podría servir de pretexto a los enemigos del Gobierno para criticarlo, debido especialmente al hecho de que se sabía que el entonces Diputado Gabriel Jurado tenía intereses en la Canterra de Majabua.- El Contralor sostuvo su tesis contraria a la mía en cuanto a mi autoridad para hacer la compra; una cantera y su equipo no forma parte dijo él. de las necesidades corrientes de la Empresa.-Ante la decisión del Contralor de ordenar la nulidad de la compra, le propuse hacer inmediatamente un viaje a esta ciudad para deshacer lo hecho, ya que contaba con que la reconocida caballerosidad del doctor Hernández permitiría que yo corrigiera lo que el Contralor Marciacq insistía en considerar una extralimitación de funciones. Llevó a efecto el viaje, como lo propuse al Contralor en nuestra entrevista, y ello dió como resultado la confección de la escritura No. 489, del mismo mes de Noviembre, que deshizo la venta y obligó a los vendedores a restituir al Ferrocarril el dinero que ya había recibido de éste como primer pago.-Días después, mientras esperaba que la suma entregada a los vendedores fuera devuelta a esta Institución, me fué comunicado que el Gobierno había accedido a que esa suma fuera restituida al Ferrocarril representada por piedra de la misma cantera de Majagua, aparente para embalastar nuestras líneas, al precio de B/4.50, por yarda cúbica, hasta la concurrencia de B/12.396.00, valor del primer pago que, según lo convenido, había hecho al firmar la

primera escritura.-La cantidad de piedra estipulada que representan los B/12.396.00 ya ha sido recibida en su totalidad por esta Empresa y la cuenta que teníamos pendiente con la cantera de Majagua fué cerrada con fecha 31 de mayo de 1945, según aparece en nuestros libros de contabilidad.-Espero, doctor, haber llenado mi cometido a satisfacción, dando a usted todas las explicaciones respecto a este asunto, según me fué pedido personalmente en la entrevista a que me referí al principio.- En esta confianza me es grato suscribirme de usted muy atentamente, Fdo. Antonio Enríquez.-Superintendente General." (véanse folios 106, 109, y 110 del 1er. Expediente.)

De los documentos transcritos se desprenden por si solas, en forma diáfana, estas conclusiones:

Que siendo el señor MANUEL PINO RAPHAEL, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en el Gabinete del señor de la Guardia, se ñperó el acto, por el GOBIERNO NACIONAL, de comprar materiales a la COMPAÑIA NORTEAMERICANA "WENDERLICH", y entre los accesorios y maquinarias comprados ontró también la picapiedra portátil, que más tarde fué entregada a la Compañía que constituyeron los señores HERNANDEZ, FULLETON, JURADO y PINO R., y que, según versión del Superintendente del Ferrocarril, estos mismos socios a que aludimos, depositaron en la CAJA DEL FERROCARRIL DE CHIRIQUI la suma de B/22.000.00 (veintidós mil balboas), a efecto de garantizar al Gobierno, por conducto de dicha Institución, la operación de compraventa.

Según se desprende de la indagatoria rendida por el señor Manuel Pino R., y el Informe evacuado por VALENTIN ENRIQUEZ, de que ya se ha tratado, en su carácter de Superintendente del Ferrocarril de Chiriquí, se manifiesta clara la bien señalada forma empleada en esta negociación.

Por otro lado, según pruebas comprobatorias y justificativas

que reposan en los autos, la maquinaria y accesorias que nos ocupan, fueron trasladadas al lugar conocido con el nombre de MAJAGUA y allí instalada, usando para ello de los servicios de obreros de Obras Públicas de la Sección de la Junta de Caminos, como también de los "TRUCKS" del Gobierno; el uso de estos vehículos de transporte PARA EL TRASLADO DE ESOS MATERIALES Y LA MAQUINARIA, fué también pagado por la Nación, y con sorpresa incalificable se nota, a la vez, que algunos de los documentos, materia de esas operaciones, NO ESTÁN LEGALIZADOS. (Véanse fólíos 846 a 991).

Una vez instalada y acondicionada para el servicio la aludida maquinaria, el Dr. Hernández Loeches ofreció en venta al Ferrocarril de Chiriquí la Cantera de que hemos tratado ya, por la suma de B/44.000.00, que en contra propuesta hecha por el señor HENRIQUEZ, el Superintendente.-, se estableció y aceptó por ambos el precio y que, fijado, resultó ser el de B/37.000.00.-

El Ferrocarril por medio de su Representante abonó como primer pago inicial la suma de B/12.346.00. Queda así señalada la primera etapa de esta operación.

Más tarde el señor Contralor Ricardo Marciacq objetó el Contrato, y la actitud observada por este funcionario provocó en el ánimo del SUPERINTENDENTE DEL FERROCARRIL DE CHIRIQUI SEÑOR ENRIQUEZ, dar los pasos necesarios ante Notaría del Circuito, para que fuera extendida la Escritura que lleva el N.º.478, y de cuyo instrumento público copiamos su cláusula segunda (2a.), que dice así:

"SEGUNDO :- El precio total de esta venta, o sea la cantidad de treintisiete mil trescientos noventa y seis balboas, será pagado en la forma siguiente: doce mil trescientos noventa y seis balboas, que el vendedor recibe al firmar la presente escritura; seis mil balboas que recibirá el día treinta del mes en curso; seis mil balboas que recibirá el treintuno de Diciembre del corriente año; seis mil balboas que re-

cibirá en el mes de enero de mil novecientos cuarenticinco, y siete mil balboas que recibirá, como pago final, el veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenticinco;-"

Transcritas, pues, las partes pertinentes que contiene la anterior escritura, y de las investigaciones practicadas, se sacó en claro que no fué exhibido el CHEQUE DE REINTEGRO EXPEDIDO POR EL DOCTOR RAFAEL HERNANDEZ LOECHES, a pesar de que en la precitada escritura se hacía constar de manera franca y categórica, que la Compañía constituida por los señores JURADO, HERNANDEZ, FULLETON y PINO R., "recibió el dinero que abonó al firmarla".- Se recurrió en este negociado a la singular especie de que no fué entregada tal suma de dinero en efectivo, sino que en su defecto fué suministrada por esa Compañía una cantidad de piedra que arrojara el valor de la suma recibida por ellos, como PRIMER PAGO INICIAL, piedra de la que se emplea para balastar las líneas férreas.-

Véamos ahora al folio 352 del expediente, la comunicación que como respuesta a telegrama enviado por el Asesor Legal Secretario de esta Comisión Investigadora, dirigióle al CONTADOR DE LA CANTERA DE MAJAGUA, solicitándole la constancia del documento o cheque expedido por el Dr. RAFAEL HERNANDEZ LOECHES, y que justificara, comprobativamente, el pago de la suma de B/12.396.00, conforme lo determina y expresa la Escritura cancelatoria del Contrato.-SOLO, PUES, FUE ENVIADA A ESTA COMISION UNA FACTURA, en donde se dice que "HERNANDEZ Y COMPAÑIA suministraron piedra al Ferrocarril de Chiriquí, así: en febrero 28 de 1945, por la suma de B/5.742.00; en marzo 31 de 1945; piedra por valor de B/4.162.50; y en mayo 31 de 1945, la última cantidad por valor de B/2.718.00, factura que aparece firmada por el señor Antonio Enriquez, Superintendente del Ferrocarril y por el señor I. Golench, Jefe del Departamento de Contabilidad,

Entra como secuela, y como demostración palmaria de lo mal encaminada que ha sido la operación efectuada por el Superintendente

del Ferrocarril de Chiriquí, y los accionistas HERNANDEZ y COMPANIA, la transcripción del telegrama, enviado por una de las partes, nada menos que el Representante del Gobierno en esta operación, el señor ANTONIO ENRIQUEZ, Superintendente Gral. del Ferrocarril, telegrama que reza así:

"Folio 2094.-REPUBLICA DE PANAMA.-TELEGRAMAS NACIONALES.-JA 99 AZ LJ 83 OFL 11 y 25 AM DAVID 17 ENE 46.-ASESOR LEGAL COMISION INVESTIGADORA.-AVE A NUM 59.-PANAMA.-EN MI NOTA 293 DE 4 DE OCTUBRE 1945 DI A UDS TODOS LOS DETALLES QUE PUDO DAR CON RESPECTO A LA TRANSACCION A QUE UD SE REFIERE PUNTO NO TENGO OTRAS DECLARACIONES QUE HACER NI OTROS DOCUMENTOS QUE SOMETER A SU CONSIDERACION PUNTO SUGIEROLE ENTREVISTARSE CON MI NISTRO OBRAS PUBLICAS Y CONTRALOR GENERAL ESA EPOCA PUES TU RESTIMONIO SERIA UNICA PRUEBA DE QUE AUTORIZACION UD FIDE LA RECIBI DE ELLOS YA QUE NO EXISTE NADA ESCRITO SOBRE EL PARTICULAR. SUPERINTENDENTE FERROCARRIL.- 1:55 PM".

Voliendo de nuevo al punto de la FACTURA fabricada a la carrera por el señor Superintendente del Ferrocarril de Chiriquí, tratando de justificar un PAGO que según la Escritura Pública hace FE contra los contratantes involucrados en el negociado, ELLA NO PUEDE SER DESTRUIDA por un documento hecho a posteriori, por resultar en su concepción malicioso, pues NO ES POSIBLE ADMITIR, con juicioso criterio, que en tan corto tiempo y sin PLENA PRUEBA, se haya podido suministrar a la EMPRESA DEL FERROCARRIL DE CHIRIQUI la fabulosa cantidad de piedra que la FACTURA cita, y por la cual ELLA misma se siente.

En la indagatoria rendida por el señor MANUEL PINO RAPHAEL, asevera este que para garantizar al Gobierno Nacional el valor de la

máquina picapiedra, DEPOSITO EN LA CAJA DEL FERROCARRIL DE CHIRIQUI la suma de B/20.152.42, exhibiendo al efecto el documento que corre insertado al folio 846 del 2o. Expediente, fechado el 24 de abril, que dice:

"Forma 1.-Ciudad David.-Fecha Abril 24/1944.-
Recibido de Hernández y Compañía B/20.152.42
La cantidad de veinte mil ciento cincuenta y
dos balboas con 42/100.-Para abonar a su cuen
ta.-----Ferrocarril Nacional de Chiriquí.-Por Ca-
jero.-Firma.-Cheque #37.000.00.- , , 207.000.00.-
Cheque 166 6. 152.42.--Cuadro: ABONASE A Cuenta
8-1---Importe 20.152,--No. 53434.-Véase a la vuel-
ta.-PARA PAGAR UN EQUIPO QUE EL FERROCARRIL COMPRO
A MARTIN WENDERLICH, POR ORDEN DEL SEÑOR MINISTRO
PINO PARA VENDER A HERNANDEZ Y COMP. "

Este documento aparece escrito a lápiz, por lo cual se hace ilegible su firma, y presenta la agravante de que no lleva sello oficial alguno.

Según el meritado documento transcrito, y aceptando que él sirviera como elemento para la comprobación de la efectividad de la garantía ofrecida por los socios de la aludida Compañía, para recibir del Gobierno la referida maquinaria, optamos por solicitar y obtener del señor Gerente del Banco Nacional un Informe por el cual constatar si, efectivamente, la suma de B/20.152.42, había o no sido entrada a los fondos de la cuenta corriente del FERROCARRIL NACIONAL DE CHIRIQUI, encontrándonos con la espectacular sorpresa que revela, por sí sola, la comunicación que a continuación insertamos:

"Panamá, Enero 23 de 1945.-Señor Lic. Elías
Ramos Marquez, Secretario Asesor Legal de la Co
misión Investigadora de Actuaciones de Funciona
rios Públicos.-Ciudad.-Muy señor nuestro: Rela-

cionado con su nota No. 421, de esta misma fecha, le informamos que en la cuenta corriente del Ferrocarril Nacional de Chiriquí no aparece cargado ningún cheque por veinte mil ciento cincuenta y dos balboas con cuarenta y dos centésimos de balboas (B/20.152.42.), desde el 10. de Abril de 1944 hasta el 19 de Enero del año en curso.-De Ud. atentos S.S., BANCO NACIONAL DE PANAMA.-Fdo. E. de Alba, Gerente."

Rescapitulando estos hechos que se dejan suficientemente ilustrados, llegamos a la conclusión incontrovertible de que, A PESAR DE HABER NEGADO EL SEÑOR DE LA GUARDIA tener conocimiento de la transacción hecha por su Gobierno con la Compañía Comercial en donde figuraba su entonces MINISTRO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS , SEÑOR MANUEL PINO RAPHAEL, y también el señor Gabriel Jurado, Diputado en la Legislatura pasada, adicto a su Gobierno, sobre la venta de una trituradora de piedra y sus accesorios, queda demostrado y justificado con claridad luminosa, que el EXENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO SEÑOR DE LA GUARDIA NO SOLO TUVO CONOCIMIENTO DE TAN OSCURA TRANSACCION, sino que aportó su asentimiento, como Jefe del Estado, para la manipulación del traspaso de ESOS IMPLEMENTOS DE LA NACION A UNA COMPAÑIA PARTICULAR. Y consecuentemente cabd agregar, para dejar cerrado este nuevo Capítulo del Proceso, que ha quedado debidamente evidenciado que la INSTALACION DE ESA MAQUINARIA SE REALIZO CON LOS RECURSOS, MAQUINARIAS Y OBREROS DE LA NACION, SIN EXISTIR CONSTANCIA ALGUNA DE QUE AL GOBIERNO NACIONAL SE LE PAGARA LA SUMA DE B/----- 20.152.42, por los materiales de su propiedad, que fueron vendidos.

Sin lugar a dudas, surge también el fenómeno de que la suma de B/12.396.00, jamás fué, ni ha sido reintegrada, a los fondos del Ferrocarril de Chiriquí, operación ésta en la que tuvo participación directa el señor JUAN DE ARCO GALINDO, quien substituyó en trance tan

difícil al señor MANUEL PINO RAPHAEL, en el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas. Concurren evidentemente, con las opiniones expuestas, los testimonios de los señores Juan de Arco Galidno y Ricardo Marciacq, que corren insertos a los folios 3075 y 3145, del segundo expediente del señor RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

.....
.....

Por medio de la Escritura Pública Número 1279 de 19 de agosto de 1942, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se constituyó la Sociedad Comercial denominada "COMPAÑIA HIPICA NACIONAL", compuesta por los señores MARIO DE DIEGO, RAMON JIMENEZ, TEMISTOCLES DIAZ, CARLOS AMADEO LUPI JR, y MIGUEL MORENO, con el fin de explotar el negocio de carreras de caballos, etc.- El 22 de septiembre del mismo año, por medio de la Escritura Número 1478, de la misma Notaría, la referida Compañía Nacional S.A., debidamente representada por el señor RAMON JIMENEZ, celebraron contrato de arrendamiento con los dueños de los terrenos de "JUAN FRANCO", señores NICANOR FRANCISCO DE OBARRIO, MARIA ELENA DE OBARRIO DE DE LA GUARDIA, FANIA DE OBARRIO DE BOYD, GRABIELA DE OBARRIO DE NAVARRO, en donde hicieron constar que el plazo del contrato entraba en vigencia desde el primero de septiembre, mes de su otorgamiento. Con precisión cabe observar que el plazo señalado para el vencimiento del contrato sobre el mismo terreno de "JUAN FRANCO", no vencía con los accionistas del CLUB HIPICO sino el 30 del mes de Septiembre, lo que por sí hacía nulo, desde ese punto de vista, el convenio contraído con los últimos, pues to que el terreno no estaba libre de gravámen , como de manera inexacta lo estipularon en la cláusula primera del ACTO EXCRITURADO. (Véanse folios 313, 313-A, 314, 316,367,318 y 319).-

Asegurados por este medio tortuoso los socios de la nueva EMPRESA, "COMPAÑIA HIPICA NACIONAL, S.A., con el arrendamiento del terreno, y teniendo sus miembros ascendientes en el Gobierno, como

más adelante lo demostraremos, se tocaron y movieron los hilos de la GESTION OFICIAL, para que el Gobierno presidido por el señor RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA, con la anuencia e inteligencia del Ministro de Hacienda y Tesoro, doctor JOSE ANTONIO SOSA JOVANE, acordaran y estipularan un pliego de especificaciones que sirviera de base a la respectiva LICITACION PUBLICA, para poder en esta forma adjudicar el negocio de carreras de caballos, especificaciones en las cuales se establecieron ciertas cláusulas imposibles de cumplir, NO SOLO POR LO ONEROSAS, SINO POR LA DIFICIL SITUACION EN QUE SE ENCONTRARA EL PAIS, DEBIDO A LA GRAN CONFLAGRACION MUNDIAL que se ha presenciado.

Por medio del Contrato número 25 de 22 de octubre de 192, fué adjudicado al señor RAMON JIMENEZ dicho contrato, en representación de la COMPANIA HIPICA NACIONAL, S.A., (Véase folio 268).-

El 28 de octubre de 1943, se convocó a una sesión general extraordinaria a los miembros de la Compañía Hípica Nacional, S.A, y el señor JOSE ANTONIO REMON, Segundo Comandante del Cuerpo de la Policía Nacional, miembro accionista y Director de la referida Empresa, presentó una moción tendiente a que se redujeran las denominaciones de las ACCIONES DE LA COMPANIA, de la suma de B/1.000.00 cada una a B/10.00 cada una.- El doctor Eduardo Chiari objetó la proposición aludida, fundandose para ello en que aparte de que ella despertaba recelo justificado alteraba el PACTO SOCIAL, medida esa para lo cual no habían sido convocados los accionistas. La moción fué modificada por el señor Alejandro Remón, en el sentido de que solo pedía que se vendieran VEINTE (20) ACCIONES de las que se tenían en reserva, tocándole en la venta de ELLAS SIETE (7) acciones al señor RAUL JIMENEZ, quien más tarde hizo traspaso de cinco (5) acciones al señor RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA, por valor de B/1.000.00 cada una. Valor signifactivo el de ese traspaso, puesto que el precio de cada una de esas acciones en el mercado, en esa fecha era mayor, como lo confirma documento que reposa en AUTOS, y que asegura que se cotizaban al precio de B/2.500.00 cada una.-

(Véanse folios 245, 246, 247, 248, 249, 250 y 210).-

En su doble condición de ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO Y DE ACCIONISTA DE LA COMPAÑIA HIPICA NACIONAL, S.A., el señor de la Guardia dejó transcurrir el término de los DOS (2) años, en que esa EMPRESA debió haber realizado el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES a que quedó sujeta y comprometida, razón por la cual el señor Estéban R. Cajar presentó y se ratificó en denuncia contra la COMPAÑIA HIPICA NACIONAL S.A., por incumplimiento del contrato.-Veámoslo así por las conclusiones a que llegó el Concejero Económico del Ministerio de Hacienda. Lic. Manuel de J. Jaen Jr., y que en seguida copiamos:

"CONCLUSIONES.- Por lo expuesto anteriormente, y en relación al texto del Contrato No. 25 de 1942 y al denuncia a que me he referido, considero lo siguiente:

1o.- Que se han cumplido las obligaciones consignadas bajo las letras a), k) y l) de la cláusula 2a, y con la consignada en el ordinal 5o. de la cláusula 4a;

2o.-Que se han cumplido en parte, dejándose de cumplir en otra parte las obligaciones consignadas bajo las letras b), c), d), e) e j) de la cláusula 2a;

3o.-Que no se han cumplido las obligaciones que se especifican bajo las letras f), g) e i) de la misma cláusula 2a., como tampoco, aunque sin responsabilidad en el primer caso, y consteniente en el segundo, con la obligación de que trata la letra ll) de la citada cláusula y el ordinal 2o. de la cláusula 4a;

4o. Que se ha cumplido rápidamente la obligación a que se refiere la letra h) de la cláusula 2a; y

5o.-Que se ha violado sujeta a la Investigación correspondiente - la obligación consignada en el ordinal 3o. de la cláusula 5a. -

Tendré mucho gusto en suministrar a Ud., señor Ministro, cualquier informe adicional que necesite sobre este asunto, o en aclarar los puntos que lo requieran, si así lo cree conveniente.-
Fdo. M. de J. Jaén Jr.-Es fiel copia de su original.-Fdo. Berardo Q. Gallol, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro."

Sobre el mismo caso de la Compañía Hípica Nacional S.A., de que tratamos, se impone hacer resaltar un PUNTO IMPORTANTISIMO, el que consiste en el que le planteó el denunciante señor Esteban R. Cajar al actual Ministro de Hacienda, doctor Ricardo A. Morales, haciéndole la observación atinada y juiciosa de que los PORCENTAJES QUE DEBIA PERCIBIR LA NACION, derivados de la entradas BRUTAS SOBRE CADA APUESTA, no eran calculados por los Representantes de esa EMPRESA a base de honradez y de justicia.- Véase el memoríal de fecha 21 de diciembre de 1945, del denunciante señor Esteban R. Cajar, contenido en el folio 3148 del 2o. expediente del señor RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.-

Juzgamos también preciso transcribir la Resolución Número 665 de fecha 27 de octubre de 1945, expedida por el señor EDMUNDO MOLINO, ADMINISTRADOR DE RENTAS INTERNAS,- a manera de información ilustrativa-. después de la cual cabrán nuestros comentarios, fundados en el Peritaje que al efecto rinden los señores Evangelio Kariça y Alfredo de Alba, Auditores del servicio de esta Oficina Investigadora.

He aquí la Resolución de que tratamos:

"Resolución No. 665.- 27 Octubre 5.-El señor Ministro de Hacienda y Tesoro ha enviado a este Despacho por ser de su competencia, el memorial que le ha dirigido el señor ESTEBAN R. CAJAR, denunciando a la COMPAÑIA HIPICA NACIONAL, S.A., por defraudación fiscal cometida según el denunciante, al deducirse incorrectamente el tanto por ciento

que debe pagar esa empresa al Tesoro Nacional de conformidad con la cláusula tercera del Contrato No. 25 de 1942.

Sostiene el denunciante que la cláusula tercera del referido contrato es perfectamente clara y establece que, cuando el monto bruto de las apuestas sobre las carreras de caballos llegan a B/50.000.00 debó pagarse el 2%; que cuando exceda de B/50.000.00 y no pase de B/75.000.00 debe pagarse el 3%, y que cuando exceda de B/75.000.00 debe deducirse el 4% del total de las apuestas.

La cláusula 3a. del Contrato No. 25 de 192 que cita el memorialista en su escrito de denuncia d textualmente así:

"Tercero.- La Compañía se obliga a pagar al Tesoro Nacional, además de los tributos fiscales establecidos o que se establezcan las siguientes sumas:

a) Los porcentajes que a continuación se indican, que se calcularán sobre el monto bruto de las apuestas que se crucen durante cada día de carreras en el mismo sitio en donde ellas se celebrdn o en cualesquiera de sus dependencias.

El dos 2% por ciento HASTA LA SUMA de cincuenta mil (B/50.000.00) balboas; el tres por ciento (3%) SOBRE LA SUMA QUE EXCEDA de cincuenta mil (B/50.000.00) balboas y no exceda de setenta y cinco mil (B/75.000.00) balboas; y el cuatro por ciento (4%) SOBRE LA SUMA QUE EXCEDA de setenta y cinco mil (B/75.000.00) balboas".

Como se observará por el texto, perfectamente claro de la cláusula transcrita, los primeros B/50.000.00 pagan el 2%; la diferencia de B/25.000.00 que hay entre B/50.000.00 y B/75.000.00 el 3%, y el 4% sobre cualquier diferencia o saldo que pase de B/75.000.00

La interpretación que le da el denunciante a la cláusula transcrita es pues completamente errada y por lo tanto,

S E R E S U E L V E :

Declarar que la Compañía Hípica Nacional, S.A., no comete fraude alguno al deducir el tanto por ciento que debe pagar al Erario Nacional sobre el monto de las apuestas que se cruzan en las carreras de caballos en la forma en que lo viene haciendo pues ésta se ajusta estrictamente a la cláusula tercera del Contrato No. 25 de 1942 celebrado entre la Nación y la referida empresa.

Regístrese y comuníquese.

FDM. MOLINO.

Administrador General de Rentas Internas.

Juan Ramírez R.

Secretario.

Es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta oficina.

(fdo) Juan Ramírez R.

Secretario.

Sello".

Considerando justos y benéficos para el ERARIO PUBLICO, DE POSITARIO DE LOS FONDOS DE LA COMUNIDAD PANAMERA, los conceptos que en su memorial al señor Secretario de Hacienda sostiene brillantemente el denunciante señor Estéban R. Cajar, en que señala, repetimos, las deficiencias de la Oficina de Rentas Internas, al liquidar los porcentajes que en concepto de ENTRADAS BRUTAS debió deducirles a los EMPRESARIOS DE LA COMPAÑIA HIFICA NACIONAL, S.A., pasamos a justificar su aserto, con el peritaje rendido por los Auditores al servicio de esta Comisión, el cual dice:

"P E R I T A J E .-

"En la ciudad de Panamá, siendo las diez (10) de la mañana del día veintinueve de enero(29) de mil novecientos cuarenta y seis (1946), previo juramento, los peritos Auditores de la Comisión Investigadora de las Actuaciones de Funcionarios Públicos, procedieron a practicar el peritaje que se les ha solicitado, para fijar el porcentaje correcto sobre las entradas brutas de las carreras de caballo, y para cumplir este cometido les fueron presentados los siguientes elementos:

El Contrato No. 25 de 1942, que regula y establece el porcentaje; la Resolución del Administrador de Rentas Internas y el memorial fechado el 21 de diciembre de 1945, enviado a esta Comisión por el señor Esteban R. Cajar, y la Ley 62 de 1938.

Fue examinado por los peritos el Contrato No. 25 de 1942, que en su cláusula 3a. apar

te a), establece los porcentajes que debe percibir la Nación, aceptados por las partes contratantes en esta forma:

"El 2% h a s t a la suma de B/50.000.00";

"El 3% s o b r e la suma que exceda de B/50.000.00 y no e x c e d a de B/75.000.00;

"El 4% s c b r e la suma que exceda

"de.....B/75.000.00";

Para ilustrar mejor nuestro concepto y hacer comprensible este estudio, pasamos a transcribir ahora los porcentajes "sobre la renta bruta o neta" con que el Gobierno grava a los particulares en sus diversas actividades comerciales.

La Ley 62 de 1938 a que hemos aludido, en su artículo 2o. dice lo siguiente:

- a) 2% de la renta neta en cuanto exceda de las exenciones concedidas en esta Ley.
- b) 2 1/4% cuando exceda de B/1.200.00 y no pase de B/2.400.00.
- c) 2 1/2% en cuanto exceda de B/2.400.00 y no pase de B/3.600.00.
- e) 3 1/4% en cuanto exceda de B/4.800 y no pase de B/6.000.00.

Como se verá, pues, LA TARIFA PARA COBRAR AMBOS IMPUESTOS es idéntica, ya que establecen "tasas fijas" para calcular sobre "sumas o entradas brutas", bien sobre la renta individual, ora sobre las rentas percibidas en total o globalmente, por "cada carrera que se verifica en el Hipódromo de "Juan Franco."

La palabra "excede, empleadas en el Contrato No. 25 de 1942, significan y equivalen a "exceden" y "pasan", términos éstos que textualmente encierra y están comprendidos en la Ley 62 de 1938.

Pasamos así a demostrar ahora, gráficamente, las dos maneras

Vista de la Causa.....87.-

de calcular el porcentaje de las ENTRADAS BRUTAS de las carreras de caballo.

Tomemos como ejemplo la cantidad de B/68.000.00, que figura en la Página 164 de la Memoria de Hacienda del año de 1942 y la LIQUIDACION SOBRE LAS CARRERAS DE CABALLOS celebradas en "Juan Franco" el día 3 de octubre de dicho año.

APUESTAS:

Pool Grande de Panamá.....	B/52.192.00
Field Pool " "	B/ 3.915.00
En Colón	<u>B/12.436.00</u>
Total.....	B/68.543.00

a) Criterio del Administrador de Rentas Internas señor EDMUNDO MOLINO, según Resolución Número 665, de fecha 27 de octubre de 1945, respaldada con la firma de dicho funcionario.

B/50.000.00 al 2%.....	B/1.000.00
B/18.543.00 " 3%.....	<u>B/. 556.29</u>
Total.....	B/1.556.29

b) Criterio sostenido por el señor Estéban R. Cajar, en su memorial elevado al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, doctor Ricardo A. Morales.

B/68.543.00 al 3%.....	B/2.056.29
------------------------	------------

Cabe observar que entre las dos cantidades así calculadas, hay una diferencia de B/500.00 que dejó de percibir la Nación.

Hechas las siguientes operaciones y ateniéndonos a la clara expresión de la cláusula invocada "sobre los porcentajes" que debe recibir la Nación sobre las ENTRADAS BRUTAS, los peritos llegamos a la siguientes conclusiones:

1o.) Que es perfectamente burda la forma como la Oficina de Rentas Internas calcula el porcentaje sobre las carreras de caballo:

2o.) Que calculados así tales porcentajes, deja de percibir el FISCO NACIONAL grandes sumas de dinero como entradas, como acaba-

mos de demostrarlo con el ejemplo anterior.

3o.) Que, debido al enorme déficit que sufre el Erario con tales prácticas, los peritos estimamos que el porcentaje a deducir sobre las ENTREGAS BRUTAS de las carreras de caballos, deben cobrarse así:

Sobre la suma de B/ 50.000.00 al 2%;

Suma que exceda de B/50.000.00 y

"no exceda" o "no pase" de B/75.000.00 al 3%

y la suma que "exceda" o "pase de B/75.000.00

al 4% directamente, y no en forma progresiva.

4o.) Que la exposición y tesis que sostiene el denunciante Estéban R. Cajar al decir que se defrauda al Fisco en la forma que se calcula el "porcentaje" en RENTAS INTERNAS es absolutamente correcta.

Así termina la presente diligencia que para constancia se firma por los que en ella han intervenido.- El Convencional Instructor, fdo. Jorge Ramírez Duque.- El Perito, Fdo. E. Karica.-El Perito Fdo. Alf. de Alba.-El Asesor Legal Secretario, Fdo. Elías Ramos Marquez".

Recapitulando tenemos que el señor Ricardo Adolfo de la Guardia, en su carácter del Encargado del Poder Ejecutivo, y en complicidad con su Ministro de Hacienda, elaboraron UN PLIEGO DE ESPECIFICACIONES en términos prohibitivos, para hacer nugatorios los derechos de la LIBRE CONCURRENCIA, para la adjudicación del Contrato de carreras de caballos, contando para ello con la cooperación de los dueños de los terrenos de "Juan Franco", al hacer nula toda gestión por parte de los socios del CLUB HIPICO, para la renovación del contrato de arrendamiento, ya que no se explica cómo podían comprometer la COSA OBJETO DEL CONTRATO, cuando aún no estaba libre de gravámen; resultando a la vez, de manera muy subjetiva, ALGUNOS DE ELLOS ACCIONISTAS DE LA NUEVA EMPRESA. (Véase folios 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, (socios de la Compañía Hípica), 239, 240, 241, 242, 243, 244, 258 al 263). Fuera de este dato por lo menos curioso, resulta

muy significativo que entre esos nuevos accionistas se encuentren parientes del señor de la Guardia, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como también en grados de parentesco con el señor José Antonio Remón, quien desempeña el cargo de Segundo Comandante del Cuerpo de Policía Nacional, nada menos que el Doctor José Antonio Sosa Jované, Ex. Ministro de Hacienda y Tesoro, funcionarios estos que tuvieron participación directa en todo lo que queda relatado.

Eos actos ejecutados por el señor RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA para hacer pasar a manos de familiares y amigos suyos el negocio de carreras de caballo, mediante maquinaciones nada edificantes y estudiadas, y el hecho confesado por él, en DOCUMENTO QUE LIEVA SU FIRMA AUTOGRAFA, de que, con su gestión oficial salió beneficiado con CINCO (5) ACCIONES de la COMPAÑIA HIPICA NACIONAL, S.A., que aunque depreciadas en su valor comercial, representaban en el mercado la suma de B/12.500.00, aunados tales actos, a los de hacer caso omiso de los denuncios presentados por el señor Estéban R. Cajar, sobre el INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DE LA COMPAÑIA y la no correcta justificación en el pago de los porcentajes que debe recibir la HACIENDA PUBLICA, (Véase folios 3177 al 3180 del segundo Tomo), son pruebas esas más que suficientes para llegar a la conclusión lógica y jurídica de que RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA, desde las alturas del poder, ejerció su ACCION OFICIAL para derivar en su provecho personal las ventajas que obtuvo con la adjudicación del Contrato Número 25 de 22 de Septiembre de 1942, SURGIENDO ASI LA FIGURA DELICTIVA DE SU CORRUPCION COMO FUNCIONARIO PUBLICO.

La prodigalidad del señor Ricardo Adolfo de la Guardia, a cerca del beneficio dispensado por él a sus familiares y allegados amigos, lo llevaron al climax de traspasar los linderos de la moral administrativa, que debió emplear acerca de los manejos de los FONDOS PUBLICOS. De allí que como Jefe del Estado autorizara por medio del "DECRETO-LEY No. 49 de 27 de marzo de 1944, UN PRESTAMO AL

Vista de la Causa.....90.-

BANCO AGRO-PECUARIO E INDUSTRIAL DE UN MILLON DE BALBOAS, con el fin específico de que esa Institución lo invirtiera en la compra de 50.000 ACCIONES DE LA COMPAÑIA DE CEMENTO PANAMA, S.A. en donde figuraban, como accionistas, los señores Augusto Samuel Boyd, Augusto Samuel Boyd Jr., Dolores P. de Boyd, Jorge E. Boyd, Leopoldo Arosemena, Raquel Diaz de Boyd, Temístocles Díaz, Rodolfo Estripeaut, Gerardo Fábrega, Inés I. de Fábrega, Galindo y Co., Inocencio Galindo V., RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA, Icasa & Co. Ltda., Florencio Icaza, Ramón Jiménez, Roberto Jiménez, Juan de la Guardia, Elisia J. de Sosa, José A. Sosa Jr., y o t r o s t á n t o s.- (Véase folios 267 al 271 del primer expediente.) Este Decreto lleva las firmas de los señores RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA, Cemilo de la Guardia Jr., Octavio Fábrega, José Antonio Sosa J. Manuel Pino R., Juan A. Galindo, Agustín Ferrari, y como Miembros de la Comisión Fiscal de la Asamblea la de los señores Luis J. Syavedra, José E. Brandao y Arcadio Aguilera O.- (Véanse documentos 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, y 3067, inclusive).

Y para terminar definitivamente con los manejos que el señor de la Guardia diera a los FONDOS PUBLICOS en su ADMINISTRACION, a pesar de haber tropezado la Comisión con el cúmulo de inconvenientes de orden variado que se le presentaron, y de que hemos tratado en otro PUNTO DE ESTA VISTA FISCAL, cerramos el "GR/N CAPITULO " de sus manejos con la transcripción contenida en la Recapitulación del Peritaje rendido por los peritos oficiales destinados al efecto, y que dice:

R E C A P I T U L A C I O N .

TOTAL GASTADO EN CONSTRUCCION DE OBRAS PUBLICAS BIENIO 1943-1944
.....B/6.269.982.37
MENOS TOTAL AUTORIZADO SEGUN PRESUPUESTO DE
RENTAS Y GASTOS.....B/4.003.360.00
SOBREGIRO CAUSADO EN EL MINISTERIO DE OBRAS

Vista de la Causa.....92.-

B/2.266.622.37, SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DEL CONSEJO DE GABINETE

Así terminó la presente diligencia que para constancia se firma por todos los que en ella han intervenido.- El Convencional Instructor, Fdo. Jorge Ramírez Duque.-El Perito Auditor, Fdo. E. Karica.-El Perito Auditor, Fdo. Alf. de Alba.-El Secretario Asesor Legal, Fdo. Elías Ramos Marquez."

A los folios 3059, 3059A, 3062 y 3063, aparecen los peritajes rendidos por los peritos oficiales de la Comisión, relacionados con los depósitos hechos en el Banco Nacional por los señores José Antonio Remón, Segundo Comandante del Cuerpo de Policía Nacional y Rogelio Fábrega, su Primer Comandante, en su cuenta corriente, y que de acuerdo con el GRAN TOTAL que ellos arrojan, y que han justificado los mencionados peritos, hechos por el primero, B/520.310, 08 y, por el segundo, la suma de B/279.099.90, operaciones en las cuales se han dejado de lado sus Bienes Raíces y las demás acciones que poseen en varias Compañías Panameñas.

3º. Los actos personales y políticos que ejecutó etc.

Conviene en este punto DELINEAR Y DEFINIR, como indicativo de enormes deficiencias, LOS ACTOS PERSONALES Y POLITICOS DEL SEÑOR RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA que por él fueron ejecutados durante su período de Mando, PARA ASUMIR Y RETENER, COMO LO HIZO, EL PODER PUBLICO, y por los cuales esta Comisión Investigadora estima que podrían aparejarle cierta responsabilidad criminal.

Para ejercer el cargo de "MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, ENCARGADO DEL DESPACHO EJECUTIVO, el señor Ricardo Adolfo de la Guardia, como JEFE SUPREMO DE LA FUERZA PUBLICA, logró por sí y ante sí asumir el Mando Supremo de la Nación desde el día 7 de Octubre, y logró conseguir conjuntamente que desde el Cuartel Central de la Policía renunciara el ejercicio de la Presidencia el señor Ernesto

Vista de la Causa.....93.-

Jaén Guardia, quien apenas estuvo encargado de ella por tres horas escasas, existiendo la PLENA PRUEBA de que en inteligencia con el Teniente de la Policía señor Luis G. Arana, se consumara el arresto del Primer Designado Dr. José Pezet, y de los Ministros Raúl de Rcu, Enrique Linares Jr., Manuel Virgilio Paño, y con relación al primero de los nombrados, ejerciendo sobre él coacción física y moral lo obligó a renunciar la PRIMERA DESIGNATURA, aserto este que aparece escrito en papel timbrado de USO OFICIAL DE LA POLICIA NACIONAL, lo que al decir de los HONORABLES MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, no causó extrañeza .- (Véase folios 394,395,402,410,412, 455 y 456).

Con relación al Tercer Designado a la Presidencia de la República, y en vista de la constancia sentada por la Corte Suprema en el ACUERDO en que dió posesión al señor RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA como Ministro de Gobierno, encargándolo del Despacho Ejecutivo, se afirmó en él, - dicho acuerdo- la expresa CONSTANCIA DE QUE MANTENDRIA EL PODER HASTA TANTO SE PRESENTARA ALGUN DESIGNADO A OCUPAR EL PUESTO, y el señor de la Guardia, de manera verbal, nombro una especie de COMISION INVESTIGADORA DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS, para investigar a los funcionarios de los Gobiernos de los señores doctor JUAN DEMOSTENES AROSEMENA y AUGUSTO SAMUEL BOYD". (Véanse folios 384, 385, 386, 387, 392, y 393.)

Integraron esa Comisión los ciudadanos doctor Harmodio Arosemena Forte, Doctor Horacio Fermín Alfaro, Lic. Claudio Cedeño y don Manuel Burgos, caballeros estos de reconocida imparcialidad, los cuales procedieron a la investigación de los susodichos funcionarios, dándose el caso curioso de que en vez de comenzar sus labores por escudriñar y ahondar en los actos ejecutados por el señor Boyd, Jefe que fué del Ejecutivo, fué perfilada directamente la investigación hacia uno de sus Ministros, L.c. Aníbal Ríos Delgado, quien viajaba rumbo al País con el objeto de encargarse de la Presidencia de la Repúbli-

Vista de la Causa.....94.-

ca, en su carácter de Tercer Designado.

Días después de nombrada la comisión, sus componentes, los referidos miembros, rindieron un informe al Ministro de Gobierno y Justicia, don Camilo de la Guardia Jr., hermano del Encargado del Poder Ejecutivo, quien envió dicho documento al FISCAL SEGUNDO DEL CIRCUITO, funcionario este que en forma relampagueante y vertiginosa procedió a la ratificación del mismo, ordenando la detención provisional de RÍOS DELGADO, cuando por otro lado se llevaba a cabo el arresto, varios ciudadanos que sostenían la constitucionalidad del Tercer Designado, envolviéndolo en un supuesto COMPLEJO CONDOMINARIO. Así las cosas, presionando a Ríos Delgado y sus múltiples de amigos y la gestión de funcionarios públicos y con la amenaza de su libertad personal, provocaron en psiquis una la depresión moral que lo llevó a presentar la renuncia de la TERCERA DESIGNATURA que por él fué enviada desde Bogotá, Colombia.

Existen las copias del auto de sobreseimiento definitivo en favor de Ríos Delgado, proferido por el Juez Guillermo Patterson Jr., en donde cierra la investigación sumarial, sin antes dejar constancia, más bien para la HISTORIA que para los registros judiciales, de que con Ríos Delgado se ejerció solo una venganza política, en donde los funcionarios del Poder Judicial, presionados por la influencia de de la Guardia, no fueron más que juguetes niñezcos de las ambiciones personales y de los intereses políticos del momento.

Todas estas maquinaciones urdidas por el señor RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA para sumir y retener el poder, lo encuadran en el marco de los infractores de los funcionarios públicos que "impiden el ejercicio del Poder, aunque sea temporalmente al Presidente de la República o a los Designados para reemplazarlo.- Véase folios 305, 306, 394, 395, 405, 350, 349, 351, 383, 384, 385, 386, 387, 390, 392, 393, 394, 395, 402, 413, referentes a PRUEBAS DOCUMENTALES Y TESTIFICACIONES.- (Véase también segundo volumen del Proceso).

El 9 de Octubre de 1941, Ricardo Adolfo de la Guardia asumió

el Mando Supremo de la Nación, en su carácter de Ministro de Gobierno y Justicia, a quien se le encargó del despacho Ejecutivo, Es incuestionable advertir que los Honorables Magistrados de tan alto Poder Judicial dejaron de examinar las INHABILIDADES QUE CABIAN al señor de la Guardia para que pudiera ejercer la Presidencia de la República, para posesionarlo de tan alta jerarquía.

Se expresa así la Corte n Acurdo que lleva el Número 74, del 9 de Octubre de 1941:

"ACUERDA:- Aceptar la renuncia presentada por el Excelentísimo señor Ernesto Jaén Guardia, del cargo de Segundo Designado, de la Presidencia de la República; y darle posesión al señor Ricardo Adolfo de la Guardia en su carácter de Ministro de Gobierno y Justicia, del cargo de Jefe del Ejecutivo; para que lo desempeñe de acuerdo con la Constitución, hasta cuando se presente ALGUNO DE LOS OTROS DESIGNADOS A OCUPAR TAN ALTA JERARQUIA."

Los señores Camilo de la Guardia Jr. titulándose Ministro de Gobierno y Justicia, Octavio Fábrega, Ministro de Relaciones Exteriores, José Antonio Sosa Jované, Ministro de Hacienda y Tesoro, Manuel Pino Raphael, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, Víctor Florencio Goytía, Ministro de Educación Pública y Ernesto Beltrán Fábrega, Ministro de Agricultura y Comercio, nombrados éstos con excepción de Camilo de la Guardia Jr., por el Segundo Designado a la Presidencia de la República, señor Ernesto Jaén Guardia, dictaron la Resolución No. 1 de 18 de octubre de 1941, que en su parte resolutive dice así:

"El Ministro de Estado elegido en el Consejo de Gabinete para ejercer la Presidencia de la República, por falta del Presidente que no puede ser llenada por los Designados, tienen todas las prerrogativas y preeminencias de este; y deja de ser Ministro para convertirse en Presidente y como tal debe ser considerado".

Con el documento transcrito en su parte resolutive, por medio del cual se invistió con el TITULO DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA al

señor Ricardo Adolfo de la Guardia, se lo despojó de su única calidad constitucional que tenía para ejercer la Presidencia de la República, ya que su cargo de Ministro de Estado era, por decirlo así, su única credencial que lo habilitaba para dirigir el "DESPACHO EJECUTIVO".

No podría alegarse ignorancia en la expedición de semejante resolución que resultaba a todas luces inconstitucional, porque cabe observar que en el Gabinete figuraban ilustres Juristas como el Dr. Octavio Fábrega, Lic. Víctor Florencio Goytia y el Dr. José Antonio Sosa Jované, que no podían desconocer los elementales principios de la ciencia constitucional.

La idea resultaba clara, cuando tanto el señor de la Guardia como los Ministros aludidos, se referían no solo a las calidades y preeminencias de que goza todo ciudadano que se encargue por cualquier título del Poder Público, sino que al investirlo con el título de Presidente de la República lo que se buscaba en beneficio del propio de la Guardia y, consecuentemente, en provecho de ellos, era usufructuar el período de seis años que estipulaba la llamada Constitución de Arias, ya que de vuelta al Mensaje Presidencial, el señor de la Guardia expresaba la idea de que efectuaría elecciones puras y libres en 1947, y lo que es más, los señores Ministros desconocieron en la resolución meritada el principio constitucional de la reelección de los Designados, cuando la Asamblea Nacional por cualquier motivo, ya sea por complacencia culpable, ora por falta de valor civil, o por coacción física, dejó de elegir Designados a la Presidencia, constinuando entonces los anteriormente elegidos.

La resolución proferida por los mencionados Ministros del Gabinete del señor de la Guardia, es a todas luces un atentado criminaloso, y sirvió de instrumento para que el señor RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA usurpara así el TITULO DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, cuando la Corte Suprema de Justicia, cumpliendo su deber constitucional

nal lo había posesionado en virtud del Acuerdo 74 del 9 de octubre de 1941, como Ministro de Gobierno y Justicia, y "hasta tanto se presentara un Designado a ocupar el puesto, que bien podía haber ocurrido durante el primer bienio, o en el curso del segundo bienio presidencial.

Las cosas llegaron más lejos, de acuerdo con los hechos cumplidos. FINALIZANDO el primer bienio, o en el curso del segundo bienio constitucional, ya porque la Asamblea eligiera Designados o porque se abstuviera de hacerlo, debían ocupar la Presidencia en su carácter de Designados reelectos los tres anteriormente elegidos. En este evento le tocaba al Dr. José Pezet encargarse de la Presidencia o bien al Lic. Aníbal Ríos D., ya que Ernesto Jáen Guardia había ejercido el Poder en el bienio anterior y se encontraba doblemente inhabilitado para ocupar la Presidencia por ser cuñado del señor de la Guardia, (Véanse folios 305, 322 y 351.)

Ahora bien, como el Gabinete había investido con el TITULO DE PRESIDENTE al señor Ricardo Adolfo de la Guardia, este siguió en el Poder Público, a sabiendas de que su período bienio, en el ejercicio del mando, como Ministro de Estado, Encargado del Despacho Ejecutivo, había expirado, y al continuar usufructuándolo junto con sus Ministros, se operó el FENOMENO JURIDICO DE LA USURPACION, no solo el TITULO DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, que solo se confiere por ELECCION POPULAR. SINO QUE USURPO, a la vez, el de "FUNCIONES PUBLICAS", para un período que constitucionalmente no podía servir por falta de respaldo en la Constitución, infringiendo en todas sus partes claras disposiciones del Código Penal. (Véanse folios 422, 423, 540, 541 y página 5 del Mensaje, p u n t o 3.)

En relación histórica que hace el señor Ricardo Adolfo de la Guardia en su aludido Mensaje, expresa en ese documento público, que se proponía hacer "REFORMAS SUSTANCIALES A LA CONSTITUCION DE 1941, con el fin de LIMPIARLAS DE MACULAS" que habían sido TACHADAS DE ANTI-DEMOCRATICAS y que tales reformas las presentaría a la CAMARA

LEGISLATIVA QUE DEBIA REUNIRSE EN SESIONES ORDINARIAS EL 2 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO".

La lectura de éste párrafo de su mensaje, nos lleva a la conclusión lógica e indubitable, de que el señor Ricardo Adolfo de la Guardia, como Ministro de Gobierno y Justicia, en el Gabinete del señor Arias, sabía de que la llamada Constitución de 1941 estaba sembrada de máculas, que habían sido consideradas dentro y fuera del país COMO ANTI-DEMOCRATICAS; y lo asevera cuando dice que: "EXTIRPADAS ESAS MACULAS, EFECTUARIA ELECCIONES PURAS Y LIBRES EN 1947".

En otras palabras: el señor de la Guardia a sabiendas, mantenía en vigencia la llamada Constitución de 1941, atraído por el aumento inconstitucional de los dos años, tal como lo expresa en el documento que analizamos, cuando agrega que: "NO NIEGO, NI HE NEGADO NUNCA QUE ABRIGABA LA AMBICION DE CONTINUAR EN LA GESTION PRESIDENCIAL PORQUE TAL AMBICION, ESPECIALMENTE POR LOS ALTOS FINES QUE CON ELLA PERSEGUIA NO RESULTA NI INMORAL NI INCONFESABLE".

El patriótico deseo del pueblo panameño, con ocasión del cambio de Gobernante el 9 de octubre de 1941, no era otro sino el de que se volviera al cauce constitucional, es como parece como parecería expresarlo el propio señor de la Guardia en su mensaje: "VOLVIENDO ASI LA NACION A SU VIEJO RITMO REPUBLICANO".

El Dr. Ricardo J. Alfaro, CON MOTIVO DE ESE MOVIMIENTO QUE EL PAIS CREYO SALVADOR, dijo desde la capital de la Nación Norteamericana: "EL MOVIMIENTO DEL 9 DE OCTUBRE, NO TIENE NINGUNA SIGNIFICACION HISTORICA PARA LAS INSTITUCIONES DE LA REPUBLICA, SI NO VOLVEMOS A LA CONSTITUCION DE 1904."

Interrogado el Dr. Arnulfo Arias, acerca de qué clase de relaciones mantenía su Gobierno con el Conde de Bailén, CONTESTO:- "eran meramente diplomáticas, de protocolo diplomático". Interrogado de nuevo acerca de si sabía o no, sobre las relaciones amistosas

y cordiales que tuviera el señor de la Guardia con el Conde de Bailén, diplomático español y si sabía o no, que el mencionado de la Guardia era ó no, un admirador del Conde Bailén, Jefe de la Falange Española en Panamá? El interrogado Dr. Arias, CONTESTO:- "Con respecto a las relaciones amistosas y cordiales entre el Conde de Bailén y el señor de la Guardia no me consta.- Tampoco me consta que fuera admirador del Conde de Bailén".

Las respuestas del Dr. Arias, revelan desde luego la ignorancia en que vivía con relación a esas relaciones de amistad entre los personajes mencionados, si echamos de ver lo que condensa la obra de ALLAN CHASE titulada "La Falange o El Ejército Secreto del Eje de América", ya que extractamos de las páginas 108, 109 y 110, lo siguiente:

En octubre, cuando Arias huyó, el Conde de Bailén siguió en Panamá con sus cargos de "MINISTRO ESPAÑOL Y JEFE DE LA FALANGE EXTERIOR". "POR CIERTAS RAZONES CONSERVO SU ESTATUS DE PERSONA GRATA CON EL REGIMEN DE LA GUARDIA".

Frente a la confesión de Ricardo Adolfo de la Guardia externada en su Mensaje y los actos de violencia y de coacción contra la opinión pública, que aspiraba a la vuelta de la Constitución de 1904, desconocida por un simple decreto ejecutivo, de la Guardia a sabiendas que, el instrumento impuesto por Arias como norma jurídica para la vida de la República, su forma de Gobierno y las prescripciones constitucionales y legales para la renovación de los poderes, la mantuvo en vigencia, convirtiéndose por ese acto COAUTOR INTELECTUAL Y MATERIAL EN ESAS INFRACCIONES CONTRA LOS PODERES LEGITIMAMENTE CONSTITUIDOS. (Véase folios 4 y 5).

La Asamblea Nacional, elegida en los comicios de 1940, debían reunirse, según el ACTO LEGISLATIVO PLEBISCITARIO, el 1.º de enero de 1945, con el fin de elegir Designados y efectuar sus labores legislativas.

El señor Ricardo Azaola de la Guardia y su Gabinete en pleno, dictaron el Decreto No. 4 de 29 de Diciembre de 1944, suspendiendo parcialmente el imperio de la llamada Constitución de 1941, y convocó a la vez al país a elección popular para miembros de UNA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE, manifestando que tal paso lo daba en acatamiento a un clamor popular. (Folio 424.)

Examinando de nuevo su mensaje nos encontramos con que la idea que lo forzó a dar ese paso trascendente, no obedeció al llamado de la ciudadanía que desde el 9 de octubre propugnaba porque se volviera a la normalidad civil y constitucional, sino al firme propósito de nulificar la acción de los Diputados que se empeñaban en reemplazarlo en el Mando Supremo de la Nación.

He aquí su confesión:

"Los Diputados a la Asamblea Nacional QUE HABIAN FRAGUADO LA COMBINACION DE ELEGIR DESIGNADOS A LA PRESIDENCIA, uno por uno habían pronunciado espontáneas, encendidas y afectuosas palabras de lealtad y simpatía, y de entusiasta apoyo a mi gobierno hasta 1947". "Si yo hubiera abrigado la certeza o por lo menos la creencia aproximada de que los Diputados en pugna con mi Gobierno, anhelaban la elección de Designados de honorebilidad y aptitudes, de espíritu democrático y patriotismo auténtico, no solo por obligación ineludible, sino también por mera conveniencia, habría seguido por los r u m b ó s de la elección que se planeaba, en vez de decidirme a una medida que en lo moral me significaba la más pesada de las responsabilidades". "Pero no podía yo dejar a la República en poder de quienes se proponían únicamente explotarla y exprimirla sin otras consideraciones que las de su provecho." (Folio 6).

Las pruebas recogidas en los presentes informativas, y con las declaraciones de varios ex-Diputados de la pasada Legislatura, se ha llegado a la conclusión de que los miembros de esa Cámara, se habían empeñado en reemplazarlo en la dirección del Estado, cumpliendo

Vista de la Causa.....101.-

así no tan solo con UNA EXIGENCIA NACIONAL, sino ante la evidencia de que el señor Ricardo Adolfo de la Guardia, había convertido los TESOROS PUBLICOS EN UNA HACIENDA PROPIA, y en sus disposiciones citan casos concretos, aparte de los que REVELAN LOS AUTOS.-(Véase folios 52 a 57, 133, 142, 160, 154 y 182)

De toda esta secuela, se arriba a la conclusión, de que en la mente del señor de la Guardia no anidó jamás ningún deseo patriótico para la convocatoria de una Constituyente, para salvar al país, como lo simula en su mensaje, y que, según manifiesta, se proponía que fuera posible la reestructuración de nuevas bases para la República, sino la condición en que se encontraba su Gobierno, en medio del desastre económico por las larguezas que resultan comprobadas, la situación insostenible de su política interna en que hasta los Partidos que lo rodeaban propugnaban por el cambio total en la orientación de los negocios públicos; la presión que por otra parte hacían los Diputados de la pasada Legislatura, para reemplazarlo, y bajo el terrible flagelo de vers e envuelto en las redes de una investigación, una vez despojado del Poder, tal como se desprende de los testimonios y PRUEBAS recogidos. lo forzaron a dar el paso que significaba para él "la más pesada de las responsabilidades."

El acto ejecutado por el señor de la Guardia con la cooperación de sus Ministros de "impedir la reunión regular de la Cámara Legislativa, no puede mirarse de otro modo sino como una transgresión de la Constitución de 1941, que él mantenía con calor y que disfrutaba en su provecho personal, atraído por la ambición de los seis años de gestión administrativa."

- - - - -

En el curso de las investigaciones surgió una incidencia motivada por el AUTO que a continuación se copia:

"REPUBLICA DE PANAMA.-COMISION INVESTIGADORA DE LAS ACTUACIONES DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS, PANAMA, DIEZ DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO.- V I S T O S:- EL Poder Ejecutivo Nacional, encabezado por el ex-Presidente Arnulfo Arias, por medio del Decreto Número 48 de 12 de Junio de 1941, designó al Dr. Augusto Samuel Voyd, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá, en Misión Especial, ante los Gobiernos del Perú, Chile, Argentina, Uruguay, Brazil y Venezuela, asignándosele para esa gestión oficial, la suma de B/2.700.00 para viáticos, B/800.00 para gastos de representación y B/1.500.00 en concepto de sueldo, por los dos meses que debía durar ese viaje de buena voluntad.

El Dr. Augusto S. Boyd, presentó las cuentas por tales s u m a s el 12 de julio del año de 1941, es decir, antes de emprender el viaje, tal como lo confirman los documentos oficiales insertos a folios 523 y 444, enviados por el Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Ricardo J. Alfaro y el actual Contralor de la República Don Enrique de Obarrio, dando las aludidas sumas un total de B/5.000.00.

Interrogado el Dr. Augusto Samuel Boyd, sobre gestiones, e inversiones que hubiera hecho en relación con su Misión Diplomática, el interrogado se produjo de la siguiente manera:

"Por insistencia del Presidente Arias, para esa Misión en la cual debía acompañarme mi esposa, acep

té la suma de B/5.000.00 para ese viaje redondo con sus respectivas estadías en la República del Perú y Chile, dejando cumplida a satisfacción del Gobierno de entonces Constituido la misión que me habían encomendado."-

"Mas o menos a mediados de julio de 1941 al Perú, continuamos de allí a Chile regresando después de llenar el cometido a Panamá, por la misma vía marítima."

PREGUNTADO:- Al regresar el que declara a Panamá justificó o no los gastos relacionados con su viaje?

CONTESTO:- "La suma de B/5.000.00 a que se refieren los documentos expedidos por el actual Contralor de la República de Obarrio, y el expedido por el Dr. Ricardo J. Alfaro, actual Ministro de Relaciones Exteriores, n o s o n e x a c t e s, porque allí distribuyen esa suma para diferentes menesteres cuando la suma de B/ 5.000.00 era para que llenara esa misión acompañado de mi esposa. Cabe explicar que a una misión especialísima como esa, no era posible fijar cantidades para tal o cual cometido; por esta razón entiendo que al regresar a Panamá, no estaba obligado a rendir cuenta del manejo de esos emolumentos." (Véase folio 590 a 592 del primer volumen del expediente del señor Ricardo Adolfo de la Guardia.)

INTERROGADO:- El Dr. Arnulfo Arias en su calidad de ex-Presidente, sobre los anteriores hechos y sobre todo en relación con la versión surtida por el Dr. Augusto Samuel Boyd, con respecto a esa Misión Especial al Srr, contestó lo siguiente:

"Cuando se encarga un Presidente de la

Presidencia de la República, suelen los Gobiernos amigos enviar Representantes especiales a las transmisiones de mando, y en reciprocidad, el Gobierno que se encarga, en término prudencial, envía un Embajador en misión de cortesía diplomática para cumplir con esa muestra de amistad internacional, Se escogió para esta Misión Especial al Dr. Augusto S. Boyd, nombrándosele por medio del Decreto Número 48 de 12 de junio de 1941 Embajador a esos países que establece el Decreto. Se le dio para el viaje redondo de los cuales debía rendir cuenta a su regreso. No se acostumbra en ningún país que yo conozca nombrar diplomático para que vaya a viajar con su esposa, y si la lleva consigo, los gastos deben correr por su propio peculio.-Agrega el declarante, que el Ministro de Relaciones Exteriores doctor Raúl de Roux, recibió una carta del doctor Augusto S. Boyd pidiéndole que le nombrara al Lic. Aníbal Ríos D., en aquel entonces Ministro en Lima, y en donde se encontraba Boyd, como requisito, deseaba Boyd que se le nombraran a Ríos su Secretario, de la Misión a él encomendada. Al consultarlo conmigo el Ministro de Roux, le observé que en primer lugar era degradar a Ríos de su puesto, y segundo que existían intereses en pugna entre Perú y Ecuador y quera aventurado enviarlo en esa Misión, Recuerdo y ahora me explico, que en esos días, se acercó el señor Ricardo Adolfo de la Guardia a mí y me dijo que el Dr. Boyd se regresaba porque su es-

posa no podía volar. Pero ahora me doy cuenta de que su regreso se debía a que ya estaba incubando la traición a mi Gobierno, consumada el 9 de Octubre".

De los documentos oficiales y de las pruebas testificales que se dejan trascritas, se desprende, sin el menor esfuerzo, que al Dr. Augusto Samuel Boyd se le encomendó la Misión especialísima de expresar en nombre del Gobierno Nacional las gracias a los países del Sur, con motivo de la asistencia de los representantes de aquellos países a la trasmisión del Mando Supremo de la Nación, operando el 10 de Octubre de 1940, con motivo de la ascensión del Dr. Arnulfo Arias.

Queda esclarecido que para ese viaje redondo por esos países, se le estipuló estipendios al Dr. Boyd que alcanzaban a la suma de B/5.000.00, justamente para los dos meses que duraría esa representación nacional y repartidos así: B/1.500.00 en concepto de sueldo por dos meses, B/800.00 para gastos de representación y B/2.700.00 para viáticos.

En confesión lisa y llana ha manifestado el propio Dr. Boyd, que a ese viaje llevó consigo a su esposa, y que regreso de Chile, según manifestación del Dr. Arias, porque la esposa del Diplomático Panameño no podía volar, posiblemente por la acción de las alturas atmosféricas.

Por último, expresó el Dr. Boyd, que con solo visitar dos países había cumplido su misión y que no estaba obligado a rendir cuenta del manejo del dinero que se le entregó, para tan corto viaje, cuando se desprende claramente del Decreto Ejecutivo No. 48 del 12 de junio de 1941, que la Misión comprendía visitar a los Gobiernos de la Argentina, Uruguay, Brasil y Venezuela además de los de Chile y el Perú que fueron los únicos visitados por el Dr. Boyd, además de que el procedimiento correcto en estos casos es rendir cuenta, una vez terminada la misión, que justifique los gastos efectuados, con la consiguiente devolución de dinero al Tesoro Público, en caso de no ha-